

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

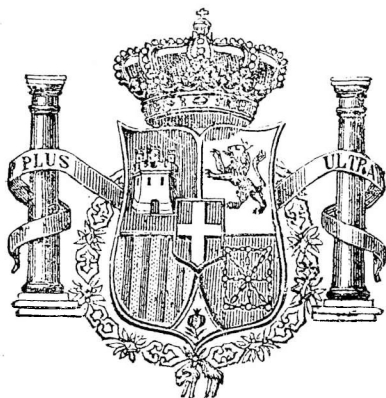
	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

De los partes recibidos hasta la madrugada de hoy del teatro de la guerra, no aparece haya tenido lugar ningun encuentro con las facciones, ni ocurrido ninguna novedad extraordinaria en el resto de la Península.

El Capitan general de las Provincias Vascongadas participó anoche que la Diputacion foral de Navarra, inspirada en sentimientos patrióticos, ha resuelto crear un cuerpo franco de 500 hombres á costa de la provincia para combatir la insurreccion carlista.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien señalar la hora de la una de la tarde del día de hoy para la recepcion general de costumbre con motivo de la entrada de año.

DECRETO.

Atendiendo á lo prevenido en el art. 17 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo,

Vengo en disponer que las Secciones de aquel Alto Cuerpo continúen compuestas en 1873 de igual número y de los mismos individuos de que constan al terminar el presente año.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY.

DON AMADEO I, POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El núm. 5.º del art. 944 de la ley de Enjuiciamiento civil, que es uno de los adicionados por el artículo 23 del decreto sobre unificación de fueros de 6 de Diciembre de 1868, se redactará en esta forma:

5.º Los cupones vencidos de obligaciones al portador emitidas por compañías y empresas, y las obligaciones de la misma clase, también vencidas, ó á las que haya cabido la suerte de amortizacion, siempre que los cupones confronten con los títulos, y estos en todo caso con los libros talonarios.

Resultando conforme la confrontacion, no será obstáculo á que se despache la ejecucion la protesta de falsedad que en el acto hiciere el Director ó persona que represente á la Compañía, quien podrá alegar en forma esa protesta como una de las excepciones del juicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Con el fin de que pueda cumplirse lo establecido en la instruccion de 19 de Noviembre de 1872, y no habiéndose creado el cuerpo especial que determina la regla 5.ª de aquella; teniendo en cuenta la premura del tiempo y lo conveniente de establecer este servicio con toda urgencia; considerando que para llenar las más importantes atenciones de aquel puede recurrirse á los Médicos forenses que dependen de este Ministerio y se hallan asignados á los Juzgados de la capital, los cuales auxiliados por un número igual de facultativos, nombrados á propuesta suya, y destinados además á sustituirlos en ausencias ó enfermedades, bastarán para practicar oportunamente los reconocimientos de todos los cadáveres que hayan de inhu-

marse en esta poblacion; el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. I. se dirija comunicacion al Presidente del expresado cuerpo, á fin de que eleve con toda urgencia la propuesta de los Profesores del mismo, con los individuos que han de nombrarse en clase de sustitutos de aquellos.

2.º Que por esa Direccion se forme un reglamento interino para el cumplimiento de este servicio.

Y últimamente que por el mismo Centro se dicten las demás disposiciones necesarias para que pueda plantearse aquel desde 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1872.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Mr. Charles Scott Stokes, representante de la Compañía *The India Rubber Gutta Percha and Telegraph Works*, de Londres, permiso para establecer y explotar un cable telegráfico submarino que, partiendo su amarre de la costa de Cataluña en las inmediaciones de Barcelona, vaya á terminar directamente á Italia, como prolongacion á través de la Península del de Inglaterra á Bilbao, concedido á la misma Compañía por mi decreto de 5 de Noviembre último.

Art. 2.º Será obligacion del concesionario practicar los estudios necesarios para determinar el punto de amarre y construir por su cuenta el trozo de linea telegráfica terrestre que haya de unir el extremo de este cable con la estacion del Estado más próxima.

Art. 3.º La estacion de recepcion y trasmision para el servicio del cable se situará en la del Estado que el Gobierno considere más conveniente al objeto, abonándose por el concesionario la cantidad prudencial correspondiente al aumento del local que exija el establecimiento de aquella.

Art. 4.º El concesionario se obliga á practicar los estudios especiales que requiera este proyecto para determinar fijamente el punto de amarre del cable, presentando al Gobierno dentro de un año el resultado de sus operaciones.

Art. 5.º El cable deberá quedar establecido y funcionando en buenas condiciones de trasmision eléctrica en el término preciso de dos años, á contar desde la fecha de esta concesion, sin cuyo requisito quedará á favor del Estado la fianza depositada.

Art. 6.º La fianza de 20.000 pesetas que el concesionario ha consignado en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de las condiciones relativas á esta concesion, le será devuelta así que se reciba en Madrid el telegrama que, procedente de Italia y transmitido por el cable, anuncie su establecimiento definitivo.

Art. 7.º Esta concesion se entiende sin privilegio de tiempo ni lugar, así como sin subvencion ni auxilio de ninguna clase.

Art. 8.º El Gobierno español se reserva la facultad de suspender la trasmision de los despachos por el cable, en caso de que ofrezcan peligro á la seguridad del Estado, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Convenio internacional telegráfico de París de 1865, revisado en Roma en Enero de este año.

Art. 9.º El concesionario fijará las tarifas á que haya de sujetarse la correspondencia cursada por el cable, debiendo en todo caso abonar á la Administracion española la misma cantidad que hoy percibe por cada despacho, con arreglo á las tarifas vigentes de los tratados internacionales. Cuando estas tarifas se alteren, el concesionario queda obligado á efectuar las mismas variaciones en la parte correspondiente á la recaudacion para España.

Art. 10.º El concesionario podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las comunicaciones por el cable, modificándolo ó innovándolo segun crea más acertado.

Art. 11.º Los telegrafistas para la recepcion y trasmision por el cable, así como los funcionarios que hayan de intervenir en su entretenimiento y conservacion, serán de cuenta del concesionario.

Art. 12.º El Gobierno se reserva el derecho de organizar en el cable el servicio de intervencion más acomodado á los reglamentos vigentes. En tal concepto, los telegramas recibidos por el cable serán inmediatamente entregados para su direccion y distribucion á los funcionarios del Estado. Los que se presenten para transmitir por esta via serán recibidos por los expresados funcionarios como intermediarios entre el público y los agentes del concesionario.

Art. 13.º La contabilidad se llevará por ambas partes con arreglo á las disposiciones internacionales vigentes en la materia.

Art. 14.º Los telegramas que se cursen por el cable deberán hacer escala en la estacion de que habla el artículo 3.º para registrarlos y efectuar el abono correspondiente en las cuentas que reciprocamente se rindan, mientras la conveniencia del servicio no aconseje la eleccion de otro punto para la escala.

Art. 15.º Se aplicarán á esta via telegráfica las reglas establecidas en el Convenio de París revisado en Roma, ántes citado, así como las de cualquiera otro en que intervenga España, siempre que no se opongan á las cláusulas de esta concesion.

Art. 16.º El concesionario acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado para que á su nombre intervenga en los asuntos ó gestiones que puedan tener lugar entre la Administracion española y el concesionario.

Art. 17.º Las cuestiones entre ambas partes se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 18.º La inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesion, será suiciente para considerarla nula y sin valor alguno.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Manuel Ruiz Zorrilla.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. José Aspinall, residente en Londres, permiso para establecer un cable telegráfico submarino que partiendo de Barcelona ó sus inmediaciones vaya á terminar á Egipto, sin tocar en su derrotero en las islas Baleares.

Art. 2.º Será obligacion del concesionario practicar los estudios necesarios para determinar el punto de amarre y construir por su cuenta el trozo de linea telegráfica terrestre que haya de unir el extremo de este cable con la estacion del Estado más próxima.

Art. 3.º La estacion de recepcion y trasmision para el servicio del cable se situará en la del Estado que el Gobierno considere más conveniente al objeto, abonándose por el concesionario la cantidad prudencial correspondiente al aumento de local que exija el establecimiento de aquella.

Art. 4.º El concesionario se obliga á practicar los estudios especiales que requiera este proyecto para determinar fijamente el punto de amarre del cable, presentando al Gobierno dentro de un año el resultado de sus operaciones.

Art. 5.º El cable deberá quedar establecido y funcionando en buenas condiciones de trasmision eléctrica en el preciso término de dos años, á contar desde la fecha de esta concesion, sin cuyo requisito quedará á favor del Estado la fianza depositada.

Art. 6.º La fianza de 20.000 pesetas que el concesionario ha consignado en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de las condiciones relativas á esta concesion, le será devuelta así que se reciba en Madrid el telegrama que, procedente de Egipto y transmitido por el cable, anuncie su establecimiento definitivo.

Art. 7.º Esta concesion se entiende sin privilegio de tiempo ni lugar, así como sin subvencion ni auxilio de ninguna clase.

Art. 8.º El Gobierno español se reserva la facultad de suspender la trasmision de los despachos por el cable en el caso de que ofrezcan peligro á la seguridad del Estado, de conformidad con lo consignado en los artículos 20 y 21 del Convenio internacional telegráfico de París de 1865, revisado en Roma.

Art. 9.º El concesionario fijará las tarifas á que haya

de sujetarse la correspondencia cursada por el cable, debiendo en todo caso abonar á la Administracion española la misma cantidad que hoy percibe por cada despacho, con arreglo á las tarifas vigentes de los tratados internacionales. Cuando estas tarifas se alteren, el concesionario queda obligado á efectuar las mismas variaciones en la parte correspondiente á la recaudacion para España.

Art. 10. El concesionario podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las comunicaciones por el cable, modificándolo ó innovándolo, segun crea más acertado.

Art. 11. Los telegrafistas para la trasmision y recepcion por el cable, así como los funcionarios que hayan de intervenir en su entretenimiento y conservacion, serán de cuenta del concesionario.

Art. 12. El Gobierno se reserva el derecho de organizar en el cable el servicio de intervencion más acomodado á los reglamentos vigentes.

En tal concepto, los telegramas recibidos por el cable serán inmediatamente entregados para su direccion y distribucion á los funcionarios del Estado. Los que se presenten para trasmitir por esta via serán recibidos por los expresados funcionarios como intermediarios entre el público y los agentes del concesionario.

Art. 13. La contabilidad se llevará por ámbas partes, con arreglo á las disposiciones internacionales vigentes en la materia.

Art. 14. Los telegramas que se cursen por el cable deberán hacer escala en la estacion de que habla el art. 3.º para registrarlos y efectuar el abono correspondiente en las cuentas que reciprocamente se rindan, mientras la conveniencia del servicio no aconseje la eleccion de otro punto para la escala.

Art. 15. Se aplicarán á esta via telegráfica las reglas establecidas en el Convenio de París, revisado en Roma, ántes citado, así como las de cualquiera otro en que intervenga España, siempre que no se oponga á las cláusulas de esta concesion.

Art. 16. El concesionario acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado para que á su nombre intervenga en los asuntos ó gestiones que puedan tener lugar entre la Administracion española y el concesionario.

Art. 17. Las cuestiones entre ámbas partes se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 18. La inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesion, será suficiente para considerarla nula y sin valor alguno.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Manuel Ruiz Zorrilla.

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado, á quien en 23 de Setiembre último se remitió á informe el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de la Comision provincial sobre la incapacidad de un Concejal del Ayuntamiento de San Agustin, ha manifestado en 22 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de Setiembre anterior ha examinado esta Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension de un acuerdo de la Comision provincial de Madrid sobre la incapacidad de un Concejal de San Agustin.

Al constituirse el Ayuntamiento en 1.º de Febrero del corriente año, fué elegido Alcalde el Concejal D. Juan Manuel Martin.

Poco despues acudieron á la Comision provincial varios vecinos del pueblo, exponiendo que el Alcalde era deudor á los fondos comunes, en concepto de segundo contribuyente, y estaba por tanto incapacitado para desempeñar aquel cargo. En su virtud se resolvió que los recurrentes dedujeran ante el Ayuntamiento su reclamacion, á fin de que en primer término dictara providencia, y en su caso podria conocer la Comision provincial como Tribunal de alzada.

Varios Concejales pidieron al Alcalde en consecuencia que convocara á sesion extraordinaria; mas habiéndose negado á ello, acordó la Comision provincial, á quien se dió cuenta de lo ocurrido, que en el preciso término de tercero dia despues de recibida la orden, se reuniera el Ayuntamiento bajo la presidencia del Regidor primero por no haber Teniente de Alcalde.

Convocóse en efecto á sesion extraordinaria para el 27 de Julio, citándose á los Concejales por papeleta duplicada y con expresion del objeto de la convocatoria, y se ordenó asimismo que se requiriera á D. Juan Manuel Martin para que entregara las llaves del local.

Requerido el Alcalde para la entrega de las llaves, contestó que no daba permiso para nada, negándose tambien á firmar la diligencia que autorizaron en su defecto dos testigos.

El dia señalado se reunieron en la antesala de las Casas Consistoriales tres Concejales de los seis de que consta el Ayuntamiento, y previa ratificacion del nombramiento de Secretario interino que habia hecho el Regidor primero, declararon por unanimidad incapacitado á D. Juan Manuel Martin para ejercer el cargo de Concejal, como comprendido en el caso 5.º, art. 39 de la ley municipal.

El interesado acudió en 30 del mismo á la Comision provincial, alzándose contra el acuerdo del Ayuntamiento, ya porque con fecha 12 del propio mes habia consignado, no siendo deudor, sino para alejar toda sospecha, la suma de 5.120 pesetas á que ascendia el alcance, segun la carta de pago que acompañó, y ya porque la sesion en que se acordó su incapacidad no fué autorizada por el verdadero Secretario ni se celebró en su propio local.

La Comision provincial confirmó la providencia del Ayuntamiento, fundándose en que D. Juan Manuel Martin era deudor á los fondos comunes como segundo contribu-

yente, y en que habia motivo para dudar de que hubiera pagado, en razon á no estar autorizada por el Depositario la carta de pago ni hallarse visada por el que á la sazón hacia las veces de Alcalde.

El Gobernador suspendió el acuerdo de la Comision provincial á instancia del Alcalde, juzgando como este que era nulo el adoptado por los Concejales, y elevó los antecedentes á la Superioridad á los efectos oportunos.

La Seccion, sin perjuicio de exponer á V. E. algunas observaciones á que da lugar el expediente, se ocupará con preferencia del punto relativo á la suspension que decretó el Gobernador de la provincia del acuerdo de la Comision provincial, una vez que en lo relativo al fondo del asunto ha manifestado su parecer en diferentes ocasiones, conforme con la consulta que emitió el Consejo pleno en el expediente sobre las elecciones municipales de Albora, provincia de Almeria.

La ley provincial vigente prescribe en su art. 66, párrafo segundo, que corresponde privativamente á la Comision provincial, entre otras cosas que enumera, la resolucion de las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales y de las incapacidades ó excusas de estos en los casos y forma que la ley municipal y la electoral determinen.

Al confirmar la Comision provincial el acuerdo del Ayuntamiento de San Agustin, que declaró á D. Juan Manuel Martin incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, conoció de una materia de su exclusiva competencia, y bajo este supuesto no pudo el Gobernador de esta provincia suspender el acuerdo, á tenor de lo prevenido en el artículo 50 de la ley provincial, que prohibe terminantemente la suspension de tales acuerdos, aun cuando con ellos y en su forma se infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ú otras especiales.

La Seccion, sin embargo, debe manifestar que el Ayuntamiento de San Agustin no pudo el 27 de Julio celebrar la sesion para que fué convocado, no por el sitio en que se verificó, puesto que puede decirse que se vió obligado á ello por fuerza mayor, sino porque no se reunió número suficiente de Concejales.

Prescribe el art. 99 de la ley municipal que «para que haya sesion se requiere la mayoría del total de Concejales que segun ella deba tener el Ayuntamiento.»

«Si en la primera reunion, añade, no hubiere número suficiente para acordar, se hará nueva citacion para dos dias despues, expresando la causa; y los que concurran pueden tomar acuerdo, cualquiera que sea su número.»

El Ayuntamiento de que se trata se compone de seis Concejales; y como sólo asistieron tres, no pudo celebrar sesion; por tanto el Presidente debió convocar nuevamente para dos dias despues en la forma que el mismo artículo prescribe, y entónces, cualquiera que fuera su número, habrian tomado acuerdo válidamente.

Así y todo, la Comision provincial confirmó el que en realidad no era acuerdo, aprobando la resolucion de que fué objeto, y como la ley provincial otorga al Gobierno en el art. 88 la facultad de inspeccion «á fin de impedir las infracciones de esta ley, de la Constitucion y de las demás generales del Estado,» ha parecido oportuno á la Seccion llamar la atencion de V. E. sobre este particular, para que en uso de sus atribuciones pueda adoptar la medida que en su elevado criterio corresponda.

En resumen:

La Seccion opina que procede dejar sin efecto la suspension que decretó el Gobernador de esta provincia del acuerdo de la Comision provincial, origen de este informe, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar con arreglo á las leyes.

Y conformándose el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiendo, no obstante, manifestar á V. E. que si aquel alto Cuerpo hubiera emitido su informe ántes de terminar el plazo de 40 dias que la ley provincial señala por el artículo 53 para la resolucion de las alzas, pasado el cual los acuerdos suspendidos ó apelados se entienden aprobados y son ejecutivos de derecho, hubiera dispuesto con arreglo al art. 88 de la misma ley se exigiera la responsabilidad de la Comision provincial por haber confirmado el acuerdo del Ayuntamiento que no era válido, puesto que no tomaron parte número suficiente de Concejales, contraviniendo al art. 99 de la ley municipal, por lo cual se servirá V. E. hacer presente á dicha Comision provincial que este Ministerio ha visto con extrañeza la falta de observacion de la ley municipal, y que en lo sucesivo cuide aquella Corporacion de no infringir las leyes para evitar el disgusto al Gobierno de exigirle la responsabilidad que proceda en justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer se den las gracias en su Real nombre á D. Pedro C. Cabrera, vecino de Naguabo, en la isla de Puerto-Rico, por su filantrópico acto al otorgar graciosamente la libertad á su esclavo José Maria.

Exposiciones dirigidas al Ministerio.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Los que tienen el honor de suscribir no pueden menos de acudir á V. E. reverentemente para manifestarle el entusiasmo de que están poseídos al ver la noble, patriótica y humanitaria conducta que en la cuestion de las reformas de Ultramar ha observado el Gobierno de S. M.

Dígnese V. E. acoger con agrado estas líneas, expresion fiel de nuestros sentimientos hácia el Gobierno de S. M. Torremocha 24 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento, en nombre del Comité democrático radical de esta villa de Tirgo, tiene el honor de felicitar cumplidamente al Gobierno, que V. E. tan dignamente preside, por el buen acierto que tiene en resolver las cuestiones tan comprometidas y que con tanta frecuencia le suscitan sus enemigos, por la franca y liberal conducta que viene observando desde su entrada en el poder, y sobre todo, por la confianza que ha logrado inspirar ante la Representacion nacional al plantear las democráticas reformas de una de nuestras Antillas.

Así, pues, siguiendo como hasta hoy captándose la voluntad de los buenos radicales y de la Nacion entera, irá caminando á pasos agigantados á la tribuna de la verdad y de la justicia que há tantos años hemos venido deseando, para lo cual puede V. E. contar con todo nuestro valimiento y proteccion. Por lo tanto y en su vista,

Suplicamos á V. E. se digne acoger esta sincera felicitacion que el Ayuntamiento, por sí y en nombre del partido democrático radical de esta villa de Tirgo le dirige, á fin de que continuando por tan acertado camino, llegue nuestra patria á ver realizados los nobles propósitos y sentimientos que abraza el Gobierno de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tirgo 27 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Los que suscriben, Jefe, Oficiales é individuos de la compania de Voluntarios de la Libertad de esta ciudad, á V. E. hacen presente que han visto llenos de júbilo la patriótica y noble iniciativa tomada por el Gobierno de S. M. en las trascendentales reformas de Puerto-Rico, tantas veces prometidas por otros Gobiernos, tan deseadas por todos los verdaderos amantes de la libertad y de la honra de la patria; siempre tan combatidas por los reaccionarios de todos los matices y sólo llevadas á feliz término por el Gobierno que V. E. tiene la alta honra de presidir, demostrando así al país y á las naciones civilizadas en qué principios salvadores estriba la existencia del gran partido radical.

Por todo esto suplican á V. E. felicite á sus dignos compañeros en el Gobierno, hoy orgullo de nuestra España.

Tafalla 26 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento constitucional de esta villa, asociado al Comité radical de la misma, tiene la honra de elevar su voz hasta el Excelentísimo Consejo de Ministros, que V. E. tan dignamente preside, felicitándole por llevar á cabo la reforma de abolicion de la esclavitud con la valentia que la Nacion se atrevia á esperar de un Gobierno libre.

Este feliz acontecimiento constituye el más precioso laurel de la corona que ceñirá vuestra frente, y la historia lo legará á la posteridad para que vuestra memoria viva imperecedera en el corazon de los buenos patriotas.

Concluye este Cuerpo municipal dando un entusiasta viva á S. M. el Rey (Q. D. G.), al Excmo. Consejo de Ministros, al Congreso, á la patria entera y á nuestros hermanos los esclavos libres.

Catral 26 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Ministro de Ultramar: La Comision provincial de Lugo á V. E. atentamente expone: que si bien el carácter de su organizacion es simplemente administrativo, no le es dable sustraerse al movimiento de la opinion pública en aquellas cuestiones que si pueden tener algo de políticas, siempre en grado infinitamente inferior al de que quiere revestirlas el cálculo de los partidos, tienen, sin embargo, como fin principal la realizacion de una idea social.

Más que social, humanitaria, es la cuestion que mueve á los que suscriben á dirigirse hoy á V. E., y que preocupa vivamente en estos momentos á los hombres pensadores, á los que aman la verdadera libertad, que la quieren para todas las clases, para todas las razas inteligentes: que la descan, en fin, sin restricciones sino las del derecho cimentado en la igualdad ante la ley.

No es el propósito de la Comision, que por otro lado seria impertinente, evocar recuerdos, analizar el espíritu de ciertas instituciones que la marcha de los tiempos ha hecho caducar, ni hacer un cargo á las generaciones pasadas porque hubiesen adoptado un prisma especial para resolver ciertos problemas; pero sea lícito en nombre de la civilizacion moderna, en nombre de los sacrosantos principios que la naturaleza y la religion bien entendida han consagrado, sea lícito levantar la voz, hoy que todas las opiniones pueden sustentarse en el vasto campo de la filosofia y de la ciencia moderna contra uno de los más feos borrones que oscurecen y manchan la historia de los pueblos antiguos: la esclavitud se comprende en la Roma degradada de los Césares, en los siglos bárbaros en que dominaba, en que avasallaba el más fuerte, y aun en edades próximas á nosotros en que el derecho estaba sin constituir; hoy no se concibe ni hay corazon generoso que no se rebelé contra lo que puede llamarse un delito de lesa humanidad.

Infútil es insistir en esas consideraciones cuando gravitan sobre las inteligencias con el peso que adquieren todas las verdades al llegar á ser proclamadas absolutas por la conciencia universal; y en tal supuesto la Comision provincial de Lugo se limita á

Suplicar á V. E. se digne presentar á las Cortes un proyecto de ley proponiendo la abolicion de la esclavitud en los dominios españoles en que todavía por desgracia impera.

Lugo 26 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento de mi accidental presidencia, en sesion de ayer, acordó denegar al Centro Hispano-Ultramarino de esa corte el concurso que ha solicitado de este Municipio, y felicitar á V. E. y al Ministerio de su digna presidencia por la magnánima, sublime y benéfica medida de abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico; ofreciendo, además, esta Corporacion municipal la más decidida adhesion y lealtad sincera á la dinastía é instituciones que nos rigen.

Lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. en cumplimiento del acuerdo predicho.

Alpera 30 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: Tengo el honor de remitir á V. E. adjuntas las exposiciones que dirigen al Gobierno, felicitándole por las reformas de Ultramar y aboli-

cion inmediata de la esclavitud en Puerto-Rico, los Voluntarios de la Libertad de Fúnes, varios vecinos, comerciantes, propietarios y Voluntarios de la ciudad de Viana, el Comité progresista, vecinos y Voluntarios de Marcella, los Voluntarios de Azagra y el Ayuntamiento de esta misma villa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 30 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—Bonifacio Carrasco.

Ilmo. Sr.: El Alcalde y demás vecinos de esta villa que suscriben se dirigen á la Superior autoridad de V. S. rogándole se digne cursar la presente con objeto de que llegue á manos del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por la cual se felicita al Gobierno de la manera más patriótica por la acertada y noble iniciativa en la cuestion de reformas de Puerto-Rico, protestando con el mayor entusiasmo contra las oposiciones, que tan acertada determinacion ha de proporcionar á la Nacion entera.

Lo que participan á V. I. á los fines indicados.

Dios guarde á V. I. muchos años. Fúnes 26 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: Los que suscriben, Voluntarios de la Libertad de esta ciudad de Viana, en union con varios vecinos de la misma, propietarios y comerciantes, llenos del mayor júbilo y entusiasmo, se apresuran á felicitar cordialmente al Gobierno de S. M. el Rey D. Amadeo I (Q. D. G.) por su patriótica y noble iniciativa en la cuestion de reformas de Puerto-Rico, que es un acto de reconocida justicia y de humanidad, tan suspirada há tiempo por nuestros hermanos de la pequeña Antilla y de todos los buenos españoles, que no podían considerar sin honda pena el yugo insoportable de aquellos infelices, que desde hoy han quedado igualados y libres en los derechos civiles, y lo que es más grato y consolador, la proximidad de que se halla la cuestion principal de la abolición de la esclavitud que se va á decretar, cuya medida, en lo altamente humanitaria y justa, no se puede asemejar á ninguna otra en la seguridad que la ansian con la mayor impaciencia los exponentes, no guiándolos en ello otro móvil que sus generosos sentimientos de caridad enlazados en las ideas liberales que profesan.

Por todo lo expuesto vuelven á felicitar al Gobierno de S. M., á quien por tan salvadora medida le espera el merecido premio; y el mundo civilizado, haciéndole la justicia que merece, no podrá menos de manifestarle su gratitud.

Dígnese V. E. acoger esta sincera felicitacion, y transmitir al Gobierno de S. M. como una débil prueba de sus sentimientos de caridad y acendrado patriotismo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Viana 27 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: El Jefe y Voluntarios de la Libertad, Comité progresista y otros varios vecinos de esta villa, adheridos al Comité, tienen el honor de elevar á V. E. para que se sirva hacerlo en su nombre al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) la presente exposicion, felicitándole por la patriótica, noble y filantrópica iniciativa que ha tomado en la cuestion de reformas de Puerto-Rico, llevando así á la práctica el partido radical los principios salvadores que proclamaba en la oposicion, siendo una prueba segura de ello la formal promesa que el Sr. Ministro de Estado hizo en la sesion del 23, diciendo que uno de los primeros proyectos que se sometieran al Senado seria el que lleve la libertad y con ella la personalidad civil de nuestros hermanos de Puerto-Rico.

Dios guarde á V. E. muchos años. Marcella 27 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Ilmo. Sr.: Nada harian estos Voluntarios que pudiera considerarse como un alarde de liberalismo, si las circunstancias por que atraviesa la Nacion no fueran tan críticas como lo son en realidad; pero cuando los partidos reaccionarios se unen todos bajo el pretexto de amor á la integridad de la patria, por más que no tengan otras ideas que hacer la mayor oposicion posible al Gobierno que afortunadamente rige los destinos del país, deber nuestro es manifestar la más amplia adhesion á las palabras pronunciadas por el eminente patriota Excelentísimo Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla en el Congreso de los Diputados relativas á las reformas de Ultramar.

Como por esta manifestacion espontánea pudieran algunos calificarnos de filibusteros, debemos manifestar de una manera clara y terminante nuestras ideas para evitar falsas interpretaciones.

Amantes como el que más de la integridad del territorio, ni en el terreno material ni en el moral, apoyaremos á los que intenten su desmembracion; pero amantes tambien del credo democrático y de los principios de igualdad que en él se precisan, queremos que se lleven allende los mares tan regeneradores principios en tanto en cuanto el estado de aquellas islas lo permita, y siempre que no se pidan tales reformas con las armas en la mano.

Nadie ignora que una guerra fratricida viene ensangrentando hace algun tiempo la más rica de las Antillas, y mientras tal estado continúe no debe poner España otra cosa que soldados y bayonetas; pero la isla de Puerto-Rico que, fiel á la madre patria, espera el cumplimiento de lo para ella pactado en las Cortes Constituyentes, es bajo todos conceptos acreedora á ver realizadas sus esperanzas.

Se dice por nuestros adversarios que esto ha de producir un cambio en la manera de ser de esta Antilla, lo cual no negaremos; pero donde no podemos estar con ellos conformes es en la manera de apreciar este cambio.

Mientras que en la liga nacional se hacen enérgicos esfuerzos para probar á la Nacion los peligros que acarrearían las inmediatas reformas en la pequeña Antilla, sobre todo la abolición de la esclavitud por el excesivo número de esclavos, nosotros debemos contestar que esos peligros son ilusorios, que es infinitamente mayor el número de los libres, y por último, que los puerto-riqueños como buenos liberales agradecerán que se planteen dichas reformas, y Cuba envidiará la suerte de su compañera, á la vez que lamentará su belicoso estado, por cuya razon hará cuantos esfuerzos estén de su parte para que termine tan triste situacion, en cuyo caso podrá con justicia y pacíficamente pedir el planteamiento de las libertades que hoy se conceden á Puerto-Rico.

Los Voluntarios de la Libertad de esta villa, penetrados de estas consideraciones y convencidos del benéfico influjo de las ideas allí donde las armas no imperan, tienen el honor de transmitir á V. S. su pensamiento que por su conducto esperan llegar á noticia del Gobierno para su satisfaccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Azagra (Navarra) 27 de Diciembre de 1872.—Bráulio Prado.—(Siguen las firmas.)

Ilmo. Sr.: Este Ayuntamiento, en sesion celebrada en el día de ayer, ha acordado felicitar al Gobierno por conducto de V. S. por las patrióticas palabras pronunciadas en el Congreso de los Diputados relativas á la reforma de Ultramar.

Lo que participo á V. S. para los fines oportunos. Dios

guarde á V. S. muchos años. Azagra 28 de Diciembre de 1872.—M. I. S.—Con acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente, Bráulio Prado.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento y Juzgado municipal de Pesquera, partido judicial de Reinosa, provincia de Santander, tienen el honor de felicitar al Gobierno de S. M. por su conducta patriótica en la cuestion de reformas de Puerto-Rico, cuya medida salvadora contribuirá á la pacificacion de aquellas islas ultramarinas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pesquera 30 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Los que suscriben, partidarios políticos de la situacion, vecinos de Silla, tienen la honrosa complacencia de felicitar á V. E. y al Gobierno que preside por los proyectos de reformas de Ultramar, celebrando el patriotismo con que atiende á tan humanitario pensamiento.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Silla 29 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «Los que suscriben, Concejales y partidarios políticos de la situacion, vecinos de Masanasa, tienen el honor de felicitar á V. E. y al Gobierno que preside por los proyectos de reformas en Ultramar, celebrando el patriotismo con que atienden á tan humanitario pensamiento.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Masanasa 29 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Despachos telegráficos dirigidos al Ministerio.

AVILA 31, 4'35 t.—El Gobernador interino al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Comité radical de esta capital me encarga diga á V. E., para que á su vez tenga la bondad de hacérselo presente al Gobierno de S. M., que ha acordado felicitarle por la decision con que lleva á cabo la realizacion en su pureza del sistema democrático, comprendiendo en este las humanitarias reformas de Puerto-Rico.»

BARCELONA 31, 2'45 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Comité, Tertulia radical y Administrador de Correos de Sabadell me ruegan trascriba á V. E. el siguiente telegrama:

«El Comité, Tertulia radical y Administrador de Correos de esta villa felicitan al Gobierno de S. M. por las proyectadas reformas sobre la esclavitud de Puerto-Rico, ofreciéndole su constante y más decidido apoyo.»

CIUDAD-REAL 31, 3'10 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de Fernán Caballero me dice con fecha 27 del actual lo que sigue:

«Ruego á V. S. se digne elevar al Gobierno de S. M. la más entusiasta felicitacion que le dirige el Ayuntamiento de mi presidencia é individuos del partido radical de esta villa por las humanitarias y justísimas reformas llevadas á Puerto-Rico.»

GRANADA 31, 4'25 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de Loja, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Tengo el más vivo placer en comunicar á V. S., para que se sirva elevarlo al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que la corporacion que me honro en presidir por unanimidad se ha servido tomar el siguiente acuerdo: El Ayuntamiento felicita cordialmente al Gobierno por las reformas que se propone llevar á cabo en Puerto-Rico, y le ofrece su más decidido apoyo para hacerlas extensivas á Cuba y á todas las posesiones españolas ultramarinas donde exista la odiosa esclavitud.»

ORENSE 31, 40 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los Ayuntamientos de Rivadavia, Nogueira, Villanueva, Rua y Tavadeia me remiten entusiastas protestas de adhesion al Gobierno de S. M., y me ruegan le feliciten en su nombre por las reformas de Ultramar.»

ORIHUELA 31, 8 n.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha visto con satisfaccion el proyecto de abolición de la esclavitud para la provincia de Puerto-Rico que el Sr. Ministro de Ultramar ha sometido á la discusion y aprobacion de las Cámaras, y felicita calurosamente al Gobierno de S. M. por tan humanitario y liberal propósito.»

PONTEVEDRA 31, 11 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de Grove por mi conducto dice á V. E. lo siguiente:

«Inmensa satisfaccion en los habitantes de este distrito con muestras de viva simpatía hacia el Ministerio por las reformas de Ultramar.

El Ayuntamiento, inspirado en los sentimientos del pueblo, grato á los liberales y humanitarios propósitos del Gobierno, felicita á V. E. y tiene la honra de ofrecerle su leal apoyo.»

SANTANDER 31 4'30 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Liérganes, por sí y á nombre de la mayoría de los Concejales de aquel pueblo, me ruegan eleve á V. E. su más sincera felicitacion por las reformas que el Gobierno de S. M. se propone llevar á Puerto-Rico, y le ofrece con este motivo su leal adhesion.»

SORIA 31 6'10 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de Aldehuela de Agreda felicita sinceramente al Gobierno de S. M. por el proyecto de ley aboliendo inmediatamente la esclavitud en Puerto-Rico.»

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

Resultando que seguido pleito entre los cónyuges Condes de Luque sobre preferencia á la guarda de su hijo, terminó por sentencia firme de este Supremo Tribunal en 12 de Febrero último; pero que no fué publicada en la GACETA hasta el 27 del mismo, en la que se declaró la guarda del menor á

favor del padre durante la demanda de divorcio que pendia entre los mismos:

Resultando que el Conde acudió al Juzgado de primera instancia solicitando que se ejecutase dicha sentencia y se dejase sin efecto el discernimiento que se habia declarado al abuelo de su hijo en 23 del mismo Febrero, y por consiguiente despues de haberse aquella ejecutoriada; y habiendo sido denegada por providencia del Juez dicha solicitud, interpuso el Conde apelacion, en virtud de la cual la Audiencia revocó la citada providencia:

Y resultando que contra la sentencia de la Audiencia interpuso D. Vicente Ojeda recurso de casacion por infraccion de ley:

Siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera: Considerando que D. Vicente Ojeda, abuelo del menor, no ha sido parte en el pleito seguido entre los dos cónyuges; y en el que por sentencia firme se declaró al padre la guarda de su hijo, pendiente la demanda de divorcio:

Considerando que la guarda del menor en el presente caso no puede menos de ser provisional, interin no se declare cuál de los dichos cónyuges ha dado causa al divorcio por sentencia firme en el pleito pendiente; por lo que ni la dictada por la Audiencia de Madrid, que actualmente es objeto del recurso, puede considerarse definitiva, ni la sentencia de casacion de este Tribunal Supremo es susceptible de nuevo recurso;

No há lugar, con las costas, á la admision del recurso de casacion interpuesto á nombre de D. Vicente Ojeda contra la sentencia mencionada que en 23 de Setiembre último dictó la Sala primera de lo civil de la Audiencia de esta corte.

Madrid 17 de Diciembre de 1872.—Mauricio García.—Lau-reano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Licenciado Desiderio Martinez.

RECTIFICACION.

En la GACETA de este día senala de 14 de Noviembre último, página 1033, línea 8.ª, donde dice, por error de copia, instituyó, debe decir *sustituyó*.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Noviembre de 1872, en el expediente núm. 1.932, pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Aniceto é Hipólito Morales Sanchez:

1.º Resultando que sobre las ocho de la noche del 9 de Setiembre de 1871 se hallaban en una taberna del lugar de Neile, partido judicial de Piedrahita, Antonio Gonzalez Barreras con sus hijos y esposa, Manuel García y José Morales, y entrando los hermanos de este, primero el Aniceto que pidió vino y despues el Hipólito, comenzó este á provocar á todos dirigiéndose á Barreras á quien dió un cachete, ó según algunos tiró un tajo á la cabeza; que reconvenido por dicho sujeto y por su hermano José, se trabaron de palabras, en cuyo acto Aniceto se arrojó sobre Gonzalez Barreras, acudiendo en defensa de este su hijo Vicente, y de los hermanos Gonzalez Morales el José, y que de la lucha resultaron el Barreras con algunas lesiones de escasa importancia y otra penetrante en el bajo vientre, calificada al principio de mortal, pero se obtuvo su curacion á los 72 dias; y además su hijo Vicente y Aniceto y José Morales, con otras lesiones de que todos curaron á los 20 dias:

2.º Resultando que la Seccion segunda de la Sala tercera de la Audiencia de esta corte, por sentencia de 8 de Julio de 1872, declaró, entre otras cosas, que los hechos probados constituan un delito de lesiones graves cuya curacion no excedió de 90 dias, y tres de lesiones menos graves; siendo autores de aquel los hermanos Aniceto é Hipólito Morales, sin circunstancias atenuantes ni agravantes; y con arreglo al núm. 4.º del artículo 431 del Código penal, les condenó en 12 meses y un día de prision correccional á cada uno, indemnizacion y accesorias:

3.º Resultando que á nombre de los procesados Morales se ha interpuesto recurso de casacion contra la anterior sentencia, autorizado por el caso 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando la infraccion del art. 433 del Código penal, porque siendo una sola lesion grave la que padeció Gonzalez Barreras, no pudo ser causada sino por un solo golpe, y no por ámbos recurrentes á la vez; por lo que, y no constando quien de ellos la infringió, no podia legalmente considerarse autores á ámbos, y que el hecho se hallaba por sus circunstancias comprendido en el artículo infringido, puesto que se trataba de una riña tumultuaria y no constaba el autor de la lesion grave, pero sí que los recurrentes ejercieron violencias en la persona del ofendido; y por lo tanto procedia aplicarles la pena inmediata inferior:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

4.º Considerando que en los recursos por infraccion de ley este Supremo Tribunal tiene que aceptar los hechos como vienen consignados y declarados probados en la sentencia impugnada:

2.º Considerando que de los mismos resulta, y así lo declara la Sala sentenciadora, que los recurrentes fueron los autores de las lesiones inferidas á Antonio Barreras, y que los dos tomaron una parte directa y activa en la ejecucion del delito:

3.º Considerando que en el presente recurso, al suponer infringido el art. 433 del Código penal, no se parte de los particulares de hecho admitidos como ciertos y probados en el fallo impugnado, sino que por el contrario se intenta discutir nuevamente la prueba, lo cual no es posible hacer tratándose de recursos de la clase é índole del presente:

4.º Considerando, por lo tanto, que no existen méritos legales para que proceda su admision;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto, con las costas: comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

ADMINISTRACION CENTRAL

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 2 del próximo Enero, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, núm. 47 de sorteo, carpeta núm 1.800 de señalamiento.

Idem de carreteras de Marzo y Agosto, segundo semestre y anualidad de 1872, carpetas números 48 al 50 de señalamiento.

Idem de billetes hipotecarios, segundo semestre de 1872, carpetas números 1 a 10 de señalamiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—El Director general, Facundo de los Ríos y Portilla.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 del próximo Enero, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, billetes hipotecarios números 11 á 20 de señalamiento.

Idem de carreteras de Marzo y Agosto, segundo semestre y anualidad de 1872, carpetas números 51 á 54 de señalamiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—El Director general, Facundo de los Ríos y Portilla.

Direccion general del Tesoro público.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868, ha tenido lugar en este dia el sorteo para la amortizacion de 62.500 bonos del Tesoro ante la Junta nombrada por Real orden fecha 26 del actual, habiendo salido premiados los números siguientes:

NÚMEROS premiados.	DECENAS que deben amortizarse.
92	911 á 920
84	831 840
37	361 370
67	661 670
23	221 230

En su virtud, esta oficina general inserta á continuacion los números de los bonos que por consecuencia de dicho sorteo resultan amortizados desde 1.º de Enero de 1873.

231 á	230	16.221 á	16.230	32.221 á	32.230
361	370	16.361	16.370	32.331	32.370
661	670	16.661	16.670	32.661	32.670
831	840	16.831	16.840	32.831	32.840
911	920	16.911	16.920	32.911	32.920
1.221	1.230	17.221	17.230	33.221	33.230
1.361	1.370	17.361	17.370	33.361	33.370
1.661	1.670	17.661	17.670	33.661	33.670
1.831	1.840	17.831	17.840	33.831	33.840
1.911	1.920	17.911	17.920	33.911	33.920
2.221	2.230	18.221	18.230	34.221	34.230
2.361	2.370	18.361	18.370	34.361	34.370
2.661	2.670	18.661	18.670	34.661	34.670
2.831	2.840	18.831	18.840	34.831	34.840
2.911	2.920	18.911	18.920	34.911	34.920
3.221	3.230	19.221	19.230	35.221	35.230
3.361	3.370	19.361	19.370	35.361	35.370
3.661	3.670	19.661	19.670	35.661	35.670
3.831	3.840	19.831	19.840	35.831	35.840
3.911	3.920	19.911	19.920	35.911	35.920
4.221	4.230	20.221	20.230	36.221	36.230
4.361	4.370	20.361	20.370	36.361	36.370
4.661	4.670	20.661	20.670	36.661	36.670
4.831	4.840	20.831	20.840	36.831	36.840
4.911	4.920	20.911	20.920	36.911	36.920
5.221	5.230	21.221	21.230	37.221	37.230
5.361	5.370	21.361	21.370	37.361	37.370
5.661	5.670	21.661	21.670	37.661	37.670
5.831	5.840	21.831	21.840	37.831	37.840
5.911	5.920	21.911	21.920	37.911	37.920
6.221	6.230	22.221	22.230	38.221	38.230
6.361	6.370	22.361	22.370	38.361	38.370
6.661	6.670	22.661	22.670	38.661	38.670
6.831	6.840	22.831	22.840	38.831	38.840
6.911	6.920	22.911	22.920	38.911	38.920
7.221	7.230	23.221	23.230	39.221	39.230
7.361	7.370	23.361	23.370	39.361	39.370
7.661	7.670	23.661	23.670	39.661	39.670
7.831	7.840	23.831	23.840	39.831	39.840
7.911	7.920	23.911	23.920	39.911	39.920
8.221	8.230	24.221	24.230	40.221	40.230
8.361	8.370	24.361	24.370	40.361	40.370
8.661	8.670	24.661	24.670	40.661	40.670
8.831	8.840	24.831	24.840	40.831	40.840
8.911	8.920	24.911	24.920	40.911	40.920
9.221	9.230	25.221	25.230	41.221	41.230
9.361	9.370	25.361	25.370	41.361	41.370
9.661	9.670	25.661	25.670	41.661	41.670
9.831	9.840	25.831	25.840	41.831	41.840
9.911	9.920	25.911	25.920	41.911	41.920
10.221	10.230	26.221	26.230	42.221	42.230
10.361	10.370	26.361	26.370	42.361	42.370
10.661	10.670	26.661	26.670	42.661	42.670
10.831	10.840	26.831	26.840	42.831	42.840
10.911	10.920	26.911	26.920	42.911	42.920
11.221	11.230	27.221	27.230	43.221	43.230
11.361	11.370	27.361	27.370	43.361	43.370
11.661	11.670	27.661	27.670	43.661	43.670
11.831	11.840	27.831	27.840	43.831	43.840
11.911	11.920	27.911	27.920	43.911	43.920
12.221	12.230	28.221	28.230	44.221	44.230
12.361	12.370	28.361	28.370	44.361	44.370
12.661	12.670	28.661	28.670	44.661	44.670
12.831	12.840	28.831	28.840	44.831	44.840
12.911	12.920	28.911	28.920	44.911	44.920
13.221	13.230	29.221	29.230	45.221	45.230
13.361	13.370	29.361	29.370	45.361	45.370
13.661	13.670	29.661	29.670	45.661	45.670
13.831	13.840	29.831	29.840	45.831	45.840
13.911	13.920	29.911	29.920	45.911	45.920
14.221	14.230	30.221	30.230	46.221	46.230
14.361	14.370	30.361	30.370	46.361	46.370
14.661	14.670	30.661	30.670	46.661	46.670
14.831	14.840	30.831	30.840	46.831	46.840
14.911	14.920	30.911	30.920	46.911	46.920
15.221	15.230	31.221	31.230	47.221	47.230
15.361	15.370	31.361	31.370	47.361	47.370
15.661	15.670	31.661	31.670	47.661	47.670
15.831	15.840	31.831	31.840	47.831	47.840
15.911	15.920	31.911	31.920	47.911	47.920

48.221 á	48.230	73.831 á	73.840	99.361 á	99.370	124.911 á	124.920	150.661 á	150.670	176.221 á	176.230
48.361	48.370	73.911	73.920	99.661	99.670	125.221	125.230	150.831	150.840	176.361	176.370
48.661	48.670	74.221	74.230	99.831	99.840	125.361	125.370	150.911	150.920	176.661	176.670
48.831	48.840	74.361	74.370	99.911	99.920	125.661	125.670	151.221	151.230	176.831	176.840
48.911	48.920	74.661	74.670	100.221	100.230	125.831	125.840	151.361	151.370	176.911	176.920
49.221	49.230	74.831	74.840	100.361	100.370	125.911	125.920	151.661	151.670	177.221	177.230
49.361	49.370	74.911	74.920	100.661	100.670	126.221	126.230	151.831	151.840	177.361	177.370
49.661	49.670	75.221	75.230	100.831	100.840	126.361	126.370	151.911	151.920	177.661	177.670
49.831	49.840	75.361	75.370	100.911	100.920	126.661	126.670	152.221	152.230	177.831	177.840
49.911	49.920	75.661	75.670	101.221	101.230	126.831	126.840	152.361	152.370	177.911	177.920
50.221	50.230	75.831	75.840	101.361	101.370	126.911	126.920	152.661	152.670	178.221	178.230
50.361	50.370	75.911	75.920	101.661	101.670	127.221	127.230	152.831	152.840	178.361	178.370
50.661	50.670	76.221	76.230	101.831	101.840	127.361	127.370	152.911	152.920	178.661	178.670
50.831	50.840	76.361	76.370	101.911	101.920	127.661	127.670	153.221	153.230	178.831	178.840
50.911	50.920	76.661	76.670	102.221	102.230	127.831	127.840	153.361	153.370	178.911	178.920
51.221	51.230	76.831	76.840	102.361	102.370	127.911	127.920	153.661	153.670	179.221	179.230
51.361	51.370	76.911	76.920	102.661	102.670	128.221	128.230	153.831	153.840	179.361	179.370
51.661	51.670	77.221	77.230	102.831	102.840	128.361	128.370	153.911	153.920	179.661	179.670
51.831	51.840	77.361	77.370	102.911	102.920	128.661	128.670	154.221	154.230	179.831	179.840
51.911	51.920	77.661	77.670	103.221	103.230	128.831	128.840	154.361	154.370	179.911	179.920
52.221	52.230	77.831	77.840	103.361	103.370	128.911	128.920	154.661	154.670	180.221	180.230
52.361	52.370	77.911	77.920	103.661	103.670	129.221	129.230	154.831	154.840	180.361	180.370
52.661	52.670	78.221	78.230	103.831	103.840	129.361	129.370	154.911	154.920	180.661	180.670
52.831	52.840	78.361	78.370	103.911	103.920	129.661	129.670	155.221	155.230	180.831	180.840
52.911	52.920	78.661	78.670	104.221	104.230	129.831	129.840	155.361	155.370	180.911	180.920
53.221	53.230	78.831	78.840	104.361	104.370	129.911	129.920	155.661	155.670	181.221	181.230
53.361	53.370	78.911	78.920	104.661	104.670	130.221	130.230	155.831	155.840	181.361	181.370
53.661	53.670	79.221	79.230	104.831	104.840	130.361	130.370	155.911	155.920	181.661	181.670
53.831	53.840	79.361	79.370	104.911	104.920	130.661	130.670	156.221	156.230	181.831	181.840
53.911	53.920	79.661	79.670	105.221	105.230	130.831	130.840	156.361	156.370	181.911	181.920
54.221	54.230	79.831	79.840	105.361	105.370	130.911	130.920	156.661	156.670	182.221	182.230
54.361	54.370	79.911	79.920	105.661	105.670	131.221	131.230	156.831	156.840	182.361	182.370
54.661	54.670	80.221	80.230	105.831	105.840	131.361	131.370	156.911	156.920	182.661	182.670
54.831	54.840	80.361	80.370	105.911	105.920	131.661	131.670	157.221	157.230	182.831	182.840
54.911	54.920	80.661	80.670	106.221	106.230	131.831	131.840	157.361	157.370	182.911	182.920
55.221	55.230	80.831	80.840	106.361	106.370	131.911	131.920	157.661	157.670	183.221	183.230
55.361	55.370	80.911	80.920	106.661	106.670	132.221	132.230	157.831	157.840	183.361	183.370
55.661	55.670	81.221	81.230	106.831	106.840	132.361	132.370	157.911	157.920	183.661	183.670
55.831	55.840	81.361	81.370	106.911	106.920	132.661	132.670	158.221	158.230	183.831	183.840

201.840	227.361	227.370	252.911	252.920	278.661	278.670	304.221	304.230	329.831	329.840	355.361	355.370	380.911	380.920	406.661	406.670
201.941	227.661	227.670	253.221	253.230	278.831	278.840	304.361	304.370	329.911	329.920	355.661	355.670	381.221	381.230	406.831	406.840
202.221	227.831	227.840	253.361	253.370	278.911	278.920	304.661	304.670	330.221	330.230	355.831	355.840	381.361	381.370	406.911	406.920
202.361	227.911	227.920	253.661	253.670	279.221	279.230	304.831	304.840	330.361	330.370	355.911	355.920	381.661	381.670	407.221	407.230
202.661	228.221	228.230	253.831	253.840	279.361	279.370	304.911	304.920	330.661	330.670	356.221	356.230	381.831	381.840	407.361	407.370
202.831	228.361	228.370	253.911	253.920	279.661	279.670	305.221	305.230	330.831	330.840	356.361	356.370	381.911	381.920	407.661	407.670
202.911	228.661	228.670	254.221	254.230	279.831	279.840	305.361	305.370	330.911	330.920	356.661	356.670	382.221	382.230	407.831	407.840
203.221	228.831	228.840	254.361	254.370	279.911	279.920	305.661	305.670	331.221	331.230	356.831	356.840	382.361	382.370	407.911	407.920
203.361	228.911	228.920	254.661	254.670	280.221	280.230	305.831	305.840	331.361	331.370	356.911	356.920	382.661	382.670	408.221	408.230
203.661	229.221	229.230	254.831	254.840	280.361	280.370	305.911	305.920	331.661	331.670	357.221	357.230	382.831	382.840	408.361	408.370
203.831	229.361	229.370	254.911	254.920	280.661	280.670	306.221	306.230	331.831	331.840	357.361	357.370	382.911	382.920	408.661	408.670
203.911	229.661	229.670	255.221	255.230	280.831	280.840	306.361	306.370	331.911	331.920	357.661	357.670	383.221	383.230	408.831	408.840
204.221	229.831	229.840	255.361	255.370	280.911	280.920	306.661	306.670	332.221	332.230	357.831	357.840	383.361	383.370	408.911	408.920
204.361	229.911	229.920	255.661	255.670	281.221	281.230	306.831	306.840	332.361	332.370	357.911	357.920	383.661	383.670	409.221	409.230
204.661	230.221	230.230	255.831	255.840	281.361	281.370	306.911	306.920	332.661	332.670	358.221	358.230	383.831	383.840	409.361	409.370
204.831	230.361	230.370	255.911	255.920	281.661	281.670	307.221	307.230	332.831	332.840	358.361	358.370	383.911	383.920	409.661	409.670
204.911	230.661	230.670	256.221	256.230	281.831	281.840	307.361	307.370	332.911	332.920	358.661	358.670	384.221	384.230	409.831	409.840
205.221	230.831	230.840	256.361	256.370	281.911	281.920	307.661	307.670	333.221	333.230	358.831	358.840	384.361	384.370	409.911	409.920
205.361	230.911	230.920	256.661	256.670	282.221	282.230	307.831	307.840	333.361	333.370	358.911	358.920	384.661	384.670	410.221	410.230
205.661	231.221	231.230	256.831	256.840	282.361	282.370	307.911	307.920	333.661	333.670	359.221	359.230	384.831	384.840	410.361	410.370
205.831	231.361	231.370	256.911	256.920	282.661	282.670	308.221	308.230	333.831	333.840	359.361	359.370	384.911	384.920	410.661	410.670
205.911	231.661	231.670	257.221	257.230	282.831	282.840	308.361	308.370	333.911	333.920	359.661	359.670	385.221	385.230	410.831	410.840
206.221	231.831	231.840	257.361	257.370	282.911	282.920	308.661	308.670	334.221	334.230	359.831	359.840	385.361	385.370	410.911	410.920
206.361	231.911	231.920	257.661	257.670	283.221	283.230	308.831	308.840	334.361	334.370	359.911	359.920	385.661	385.670	411.221	411.230
206.661	232.221	232.230	257.831	257.840	283.361	283.370	308.911	308.920	334.661	334.670	360.221	360.230	385.831	385.840	411.361	411.370
206.831	232.361	232.370	257.911	257.920	283.661	283.670	309.221	309.230	334.831	334.840	360.361	360.370	385.911	385.920	411.661	411.670
206.911	232.661	232.670	258.221	258.230	283.831	283.840	309.361	309.370	334.911	334.920	360.661	360.670	386.221	386.230	411.831	411.840
207.221	232.831	232.840	258.361	258.370	283.911	283.920	309.661	309.670	335.221	335.230	360.831	360.840	386.361	386.370	411.911	411.920
207.361	232.911	232.920	258.661	258.670	284.221	284.230	309.831	309.840	335.361	335.370	360.911	360.920	386.661	386.670	412.221	412.230
207.661	233.221	233.230	258.831	258.840	284.361	284.370	309.911	309.920	335.661	335.670	361.221	361.230	386.831	386.840	412.361	412.370
207.831	233.361	233.370	258.911	258.920	284.661	284.670	310.221	310.230	335.831	335.840	361.361	361.370	386.911	386.920	412.661	412.670
207.911	233.661	233.670	259.221	259.230	284.831	284.840	310.361	310.370	335.911	335.920	361.661	361.670	387.221	387.230	412.831	412.840
208.221	233.831	233.840	259.361	259.370	284.911	284.920	310.661	310.670	336.221	336.230	361.831	361.840	387.361	387.370	412.911	412.920
208.361	233.911	233.920	259.661	259.670	285.221	285.230	310.831	310.840	336.361	336.370	361.911	361.920	387.661	387.670	413.221	413.230
208.661	234.221	234.230	259.831	259.840	285.361	285.370	310.911	310.920	336.661	336.670	362.221	362.230	387.831	387.840	413.361	413.370
208.831	234.361	234.370	259.911	259.920	285.661	285.670	311.221	311.230	336.831	336.840	362.361	362.370	387.911	387.920	413.661	413.670
208.911	234.661	234.670	260.221	260.230	285.831	285.840	311.361	311.370	336.911	336.920	362.661	362.670	388.221	388.230	413.831	413.840
209.221	234.831	234.840	260.361	260.370	285.911	285.920	311.661	311.670	337.221	337.230	362.831	362.840	388.361	388.370	413.911	413.920
209.361	234.911	234.920	260.661	260.670	286.221	286.230	311.831	311.840	337.361	337.370	362.911	362.920	388.661	388.670	414.221	414.230
209.661	235.221	235.230	260.831	260.840	286.361	286.370	311.911	311.920	337.661	337.670	363.221	363.230	388.831	388.840	414.361	414.370
209.831	235.361	235.370	260.911	260.920	286.661	286.670	312.221	312.230	337.831	337.840	363.361	363.370	388.911	388.920	414.661	414.670
209.911	235.661	235.670	261.221	261.230	286.831	286.840	312.361	312.370	337.911	337.920	363.661	363.670	389.221	389.230	414.831	414.840
210.221	235.831	235.840	261.361	261.370	286.911	286.920	312.661	312.670	338.221	338.230	363.831	363.840	389.361	389.370	414.911	414.920
210.361	235.911	235.920	261.661	261.670	287.221	287.230	312.831	312.840	338.361	338.370	363.911	363.920	389.661	389.670	415.221	415.230
210.661	236.221	236.230	261.831	261.840	287.361	287.370	312.911	312.920	338.661	338.670	364.221	364.230	389.831	389.840	415.361	415.370
210.831	236.361	236.370	261.911	261.920	287.661	287.670	313.221	313.230	338.831	338.840	364.361	364.370	389.911	389.920	415.661	415.670
210.911	236.661	236.670	262.221	262.230	287.831	287.840	313.361	313.370	338.911	338.920	364.661	364.670	390.221	390.230	415.831	415.840
211.221	236.831	236.840	262.361	262.370	287.911	287.920	313.661	313.670	339.221	339.230	364.831	364.840	390.361	390.370	415.911	415.920
211.361	236.911	236.920	262.661	262.670	288.221	288.230	313.831	313.840	339.361	339.370	364.911	364.920	390.661	390.670	416.221	416.230
211.661	237.221	237.230	262.831	262.840	288.361	288.370	313.911	313.920	339.661	339.670	365.221	365.230	390.831	390.840	416.361	416.370
211.831	237.361	237.370	262.911	262.920	288.661	288.670	314.221	314.230	339.831	339.840	365.361	365.370	390.911	390.920	416.661	416.670
211.911	237.661	237.670	263.221	263.230	288.831	288.840	314.361	314.370	339.911	339.920	365.661	365.670	391.221	391.230	416.831	416.840
212.221	237.831	237.840	263.361	263.370	288.911	288.920	314.661	314.670	340.221	340.230	365.831	365.840	391.361	391.370	416.911	416.920
212.361	237.911	237.920	263.661	263.670	289.221	289.230	314.831	314.840	340.361	340.370	365.911	365.920	391.661	391.670	417.221	417.230
212.661	238.221	238.230	263.831	263.840	289.361	289.370	314.911	314.920	340.661	340.670	366.221	366.230	391.831	391.840	417.361	417.370
212.831	238.361	238.370	263.911	263.920	289.661	289.670	315.221	315.230	340.831	340.840	366.361	366.370	391.911	391.920	417.661	417.670
212.911	238.661	238.670	264.221	264.230	289.831	289.840	315.361	315.370	340.911	340.920	366.661	366.670	392.221	392.230	417.831	417.840
213.221	238.831	238.840	264.361	264.370	289.911	289.920	315.661	315.670	341.221	341.230	366.831	366.840	392.361	392.370	417.911	417.920
213.361	238.911	238.920	264.661	264.670	290.221	290.230	315.831	315.840	341.361	341.370	366.911	366.920	392.661	392.670	418.221	418.230
213.661	239.221	239.230	264.831	264.840	290.361	290.370	315.911	315.920								

[illegible]

662.831	662.840	662.850	662.860	662.870	662.880	662.890	662.900	662.910	662.920	662.930	662.940	662.950	662.960	662.970	662.980	662.990	663.000	663.010	663.020	663.030	663.040	663.050	663.060	663.070	663.080	663.090	663.100	663.110	663.120	663.130	663.140	663.150	663.160	663.170	663.180	663.190	663.200	663.210	663.220	663.230	663.240	663.250	663.260	663.270	663.280	663.290	663.300	663.310	663.320	663.330	663.340	663.350	663.360	663.370	663.380	663.390	663.400	663.410	663.420	663.430	663.440	663.450	663.460	663.470	663.480	663.490	663.500	663.510	663.520	663.530	663.540	663.550	663.560	663.570	663.580	663.590	663.600	663.610	663.620	663.630	663.640	663.650	663.660	663.670	663.680	663.690	663.700	663.710	663.720	663.730	663.740	663.750	663.760	663.770	663.780	663.790	663.800	663.810	663.820	663.830	663.840	663.850	663.860	663.870	663.880	663.890	663.900	663.910	663.920	663.930	663.940	663.950	663.960	663.970	663.980	663.990	664.000	664.010	664.020	664.030	664.040	664.050	664.060	664.070	664.080	664.090	664.100	664.110	664.120	664.130	664.140	664.150	664.160	664.170	664.180	664.190	664.200	664.210	664.220	664.230	664.240	664.250	664.260	664.270	664.280	664.290	664.300	664.310	664.320	664.330	664.340	664.350	664.360	664.370	664.380	664.390	664.400	664.410	664.420	664.430	664.440	664.450	664.460	664.470	664.480	664.490	664.500	664.510	664.520	664.530	664.540	664.550	664.560	664.570	664.580	664.590	664.600	664.610	664.620	664.630	664.640	664.650	664.660	664.670	664.680	664.690	664.700	664.710	664.720	664.730	664.740	664.750	664.760	664.770	664.780	664.790	664.800	664.810	664.820	664.830	664.840	664.850	664.860	664.870	664.880	664.890	664.900	664.910	664.920	664.930	664.940	664.950	664.960	664.970	664.980	664.990	665.000	665.010	665.020	665.030	665.040	665.050	665.060	665.070	665.080	665.090	665.100	665.110	665.120	665.130	665.140	665.150	665.160	665.170	665.180	665.190	665.200	665.210	665.220	665.230	665.240	665.250	665.260	665.270	665.280	665.290	665.300	665.310	665.320	665.330	665.340	665.350	665.360	665.370	665.380	665.390	665.400	665.410	665.420	665.430	665.440	665.450	665.460	665.470	665.480	665.490	665.500	665.510	665.520	665.530	665.540	665.550	665.560	665.570	665.580	665.590	665.600	665.610	665.620	665.630	665.640	665.650	665.660	665.670	665.680	665.690	665.700	665.710	665.720	665.730	665.740	665.750	665.760	665.770	665.780	665.790	665.800	665.810	665.820	665.830	665.840	665.850	665.860	665.870	665.880	665.890	665.900	665.910	665.920	665.930	665.940	665.950	665.960	665.970	665.980	665.990	666.000	666.010	666.020	666.030	666.040	666.050	666.060	666.070	666.080	666.090	666.100	666.110	666.120	666.130	666.140	666.150	666.160	666.170	666.180	666.190	666.200	666.210	666.220	666.230	666.240	666.250	666.260	666.270	666.280	666.290	666.300	666.310	666.320	666.330	666.340	666.350	666.360	666.370	666.380	666.390	666.400	666.410	666.420	666.430	666.440	666.450	666.460	666.470	666.480	666.490	666.500	666.510	666.520	666.530	666.540	666.550	666.560	666.570	666.580	666.590	666.600	666.610	666.620	666.630	666.640	666.650	666.660	666.670	666.680	666.690	666.700	666.710	666.720	666.730	666.740	666.750	666.760	666.770	666.780	666.790	666.800	666.810	666.820	666.830	666.840	666.850	666.860	666.870	666.880	666.890	666.900	666.910	666.920	666.930	666.940	666.950	666.960	666.970	666.980	666.990	667.000	667.010	667.020	667.030	667.040	667.050	667.060	667.070	667.080	667.090	667.100	667.110	667.120	667.130	667.140	667.150	667.160	667.170	667.180	667.190	667.200	667.210	667.220	667.230	667.240	667.250	667.260	667.270	667.280	667.290	667.300	667.310	667.320	667.330	667.340	667.350	667.360	667.370	667.380	667.390	667.400	667.410	667.420	667.430	667.440	667.450	667.460	667.470	667.480	667.490	667.500	667.510	667.520	667.530	667.540	667.550	667.560	667.570	667.580	667.590	667.600	667.610	667.620	667.630	667.640	667.650	667.660	667.670	667.680	667.690	667.700	667.710	667.720	667.730	667.740	667.750	667.760	667.770	667.780	667.790	667.800	667.810	667.820	667.830	667.840	667.850	667.860	667.870	667.880	667.890	667.900	667.910	667.920	667.930	667.940	667.950	667.960	667.970	667.980	667.990	668.000	668.010	668.020	668.030	668.040	668.050	668.060	668.070	668.080	668.090	668.100	668.110	668.120	668.130	668.140	668.150	668.160	668.170	668.180	668.190	668.200	668.210	668.220	668.230	668.240	668.250	668.260	668.270	668.280	668.290	668.300	668.310	668.320	668.330	668.340	668.350	668.360	668.370	668.380	668.390	668.400	668.410	668.420	668.430	668.440	668.450	668.460	668.470	668.480	668.490	668.500	668.510	668.520	668.530	668.540	668.550	668.560	668.570	668.580	668.590	668.600	668.610	668.620	668.630	668.640	668.650	668.660	668.670	668.680	668.690	668.700	668.710	668.720	668.730	668.740	668.750	668.760	668.770	668.780	668.790	668.800	668.810	668.820	668.830	668.840	668.850	668.860	668.870	668.880	668.890	668.900	668.910	668.920	668.930	668.940	668.950	668.960	668.970	668.980	668.990	669.000	669.010	669.020	669.030	669.040	669.050	669.060	669.070	669.080	669.090	669.100	669.110	669.120	669.130	669.140	669.150	669.160	669.170	669.180	669.190	669.200	669.210	669.220	669.230	669.240	669.250	669.260	669.270	669.280	669.290	669.300	669.310	669.320	669.330	669.340	669.350	669.360	669.370	669.380	669.390	669.400	669.410	669.420	669.430	669.440	669.450	669.460	669.470	669.480	669.490	669.500	669.510	669.520	669.530	669.540	669.550	669.560	669.570	669.580	669.590	669.600	669.610	669.620	669.630	669.640	669.650	669.660	669.670	669.680	669.690	669.700	669.710	669.720	669.730	669.740	669.750	669.760	669.770	669.780	669.790	669.800	669.810	669.820	669.830	669.840	669.850	669.860	669.870	669.880	669.890	669.900	669.910	669.920	669.930	669.940	669.950	669.960	669.970	669.980	669.990	670.000	670.010	670.020	670.030	670.040	670.050	670.060	670.070	670.080	670.090	670.100	670.110	670.120	670.130	670.140	670.150	670.160	670.170	670.180	670.190	670.200	670.210	670.220	670.230	670.240	670.250	670.260	670.270	670.280	670.290	670.300	670.310	670.320	670.330	670.340	670.350	670.360	670.370	670.380	670.390	670.400	670.410	670.420	670.430	670.440	670.450	670.460	670.470	670.480	670.490	670.500	670.510	670.520	670.530	670.540	670.550	670.560	670.570	670.580	670.590	670.600	670.610	670.620	670.630	670.640	670.650	670.660	670.670	670.680	670.690	670.700	670.710	670.720	670.730	670.740	670.750	670.760	670.770	670.780	670.790	670.800	670.810	670.820	670.830	670.840	670.850	670.860	670.870	670.880	670.890	670.900	670.910	670.920	670.930	670.940	670.950	670.960	670.970	670.980	670.990	671.000	671.010	671.020	671.030	671.040	671.050	671.060	671.070	671.080	671.090	671.100	671.110	671.120	671.130	671.140	671.150	671.160	671.170	671.180	671.190	671.200	671.210	671.220	671.230	671.240	671.250	671.260	671.270	671.280	671.290	671.300	671.310	671.320	671.330	671.340	671.350	671.360	671.370	671.380	671.390	671.400	671.410	671.420	671.430	671.440	671.450	671.460	671.470	671.480	671.490	671.500	671.510	671.520	671.530	671.540	671.550	671.560	671.570	671.580	671.590	671.600	671.610	671.620	671.630	671.640	671.650	671.660	671.670	671.680	671.690	671.700	671.710	671.720	671.730	671.740	671.750	671.760	671.770	671.780	671.790	671.800	671.810	671.820	671.830	671.840	671.850	671.860	671.870	671.880	671.890	671.900	671.910	671.920	671.930	671.940	671.950	671.960	671.970	671.980	671.990	672.000	672.010	672.020	672.030	672.040	672.050	672.060	672.070	672.080	672.090	672.100	672.110	672.120	672.130	672.140	672.150	672.160	672.170	672.180	672.190	672.200	672.210	672.220	672.230	672.240	672.250	672.260	672.270	672.280	672.290	672.300	672.310	672.320	672.330	672.340	672.350	672.360	672.370	672.380	672.390	672.400	672.410	672.420	672.430	672.440	672.450	672.460	672.470	672.480	672.490	672.500	672.510	672.520	672.530	672.540	672.550	672.560	672.570	672.580	672.590	672.600	672.610	672.620	672.630	672.640	672.650	672.660	672.670	672.680	672.690	672.700	672.710	672.720	672.730	672.740	672.750	672.760	672.770	672.780	672.790	672.800	672.810	672.820	672.830	672.840	672.850	672.860	672.870	672.880	672.890	672.900	672.910	672.920	672.930	672.940	672.950	672.960	672.970	672.980	672.990	673.000	673.010	673.020	673.030	673.040	673.050	673.060	673.070	673.080	673.090	673.100	673.110	673.120	673.130	673.14
---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	--------

1.200.221 á 1.200.230	1.216.911 á 1.216.920	1.233.831 á 1.233.840
1.200.361 á 1.200.370	1.217.221 á 1.217.230	1.233.911 á 1.233.920
1.200.661 á 1.200.670	1.217.361 á 1.217.370	1.234.221 á 1.234.230
1.200.831 á 1.200.840	1.217.661 á 1.217.670	1.234.361 á 1.234.370
1.200.911 á 1.200.920	1.217.831 á 1.217.840	1.234.661 á 1.234.670
1.201.221 á 1.201.230	1.217.911 á 1.217.920	1.234.831 á 1.234.840
1.201.361 á 1.201.370	1.218.221 á 1.218.230	1.234.911 á 1.234.920
1.201.661 á 1.201.670	1.218.361 á 1.218.370	1.235.221 á 1.235.230
1.201.831 á 1.201.840	1.218.661 á 1.218.670	1.235.361 á 1.235.370
1.201.911 á 1.201.920	1.218.831 á 1.218.840	1.235.661 á 1.235.670
1.202.221 á 1.202.230	1.218.911 á 1.218.920	1.235.831 á 1.235.840
1.202.361 á 1.202.370	1.219.221 á 1.219.230	1.235.911 á 1.235.920
1.202.661 á 1.202.670	1.219.361 á 1.219.370	1.236.221 á 1.236.230
1.202.831 á 1.202.840	1.219.661 á 1.219.670	1.236.361 á 1.236.370
1.202.911 á 1.202.920	1.219.831 á 1.219.840	1.236.661 á 1.236.670
1.203.221 á 1.203.230	1.219.911 á 1.219.920	1.236.831 á 1.236.840
1.203.361 á 1.203.370	1.220.221 á 1.220.230	1.236.911 á 1.236.920
1.203.661 á 1.203.670	1.220.361 á 1.220.370	1.237.221 á 1.237.230
1.203.831 á 1.203.840	1.220.661 á 1.220.670	1.237.361 á 1.237.370
1.203.911 á 1.203.920	1.220.831 á 1.220.840	1.237.661 á 1.237.670
1.204.221 á 1.204.230	1.220.911 á 1.220.920	1.237.831 á 1.237.840
1.204.361 á 1.204.370	1.221.221 á 1.221.230	1.237.911 á 1.237.920
1.204.661 á 1.204.670	1.221.361 á 1.221.370	1.238.221 á 1.238.230
1.204.831 á 1.204.840	1.221.661 á 1.221.670	1.238.361 á 1.238.370
1.204.911 á 1.204.920	1.221.831 á 1.221.840	1.238.661 á 1.238.670
1.205.221 á 1.205.230	1.221.911 á 1.221.920	1.238.831 á 1.238.840
1.205.361 á 1.205.370	1.222.221 á 1.222.230	1.238.911 á 1.238.920
1.205.661 á 1.205.670	1.222.361 á 1.222.370	1.239.221 á 1.239.230
1.205.831 á 1.205.840	1.222.661 á 1.222.670	1.239.361 á 1.239.370
1.205.911 á 1.205.920	1.222.831 á 1.222.840	1.239.661 á 1.239.670
1.206.221 á 1.206.230	1.222.911 á 1.222.920	1.239.831 á 1.239.840
1.206.361 á 1.206.370	1.223.221 á 1.223.230	1.239.911 á 1.239.920
1.206.661 á 1.206.670	1.223.361 á 1.223.370	1.240.221 á 1.240.230
1.206.831 á 1.206.840	1.223.661 á 1.223.670	1.240.361 á 1.240.370
1.206.911 á 1.206.920	1.223.831 á 1.223.840	1.240.661 á 1.240.670
1.207.221 á 1.207.230	1.223.911 á 1.223.920	1.240.831 á 1.240.840
1.207.361 á 1.207.370	1.224.221 á 1.224.230	1.240.911 á 1.240.920
1.207.661 á 1.207.670	1.224.361 á 1.224.370	1.241.221 á 1.241.230
1.207.831 á 1.207.840	1.224.661 á 1.224.670	1.241.361 á 1.241.370
1.207.911 á 1.207.920	1.224.831 á 1.224.840	1.241.661 á 1.241.670
1.208.221 á 1.208.230	1.224.911 á 1.224.920	1.241.831 á 1.241.840
1.208.361 á 1.208.370	1.225.221 á 1.225.230	1.241.911 á 1.241.920
1.208.661 á 1.208.670	1.225.361 á 1.225.370	1.242.221 á 1.242.230
1.208.831 á 1.208.840	1.225.661 á 1.225.670	1.242.361 á 1.242.370
1.208.911 á 1.208.920	1.225.831 á 1.225.840	1.242.661 á 1.242.670
1.209.221 á 1.209.230	1.225.911 á 1.225.920	1.242.831 á 1.242.840
1.209.361 á 1.209.370	1.226.221 á 1.226.230	1.242.911 á 1.242.920
1.209.661 á 1.209.670	1.226.361 á 1.226.370	1.243.221 á 1.243.230
1.209.831 á 1.209.840	1.226.661 á 1.226.670	1.243.361 á 1.243.370
1.209.911 á 1.209.920	1.226.831 á 1.226.840	1.243.661 á 1.243.670
1.210.221 á 1.210.230	1.226.911 á 1.226.920	1.243.831 á 1.243.840
1.210.361 á 1.210.370	1.227.221 á 1.227.230	1.243.911 á 1.243.920
1.210.661 á 1.210.670	1.227.361 á 1.227.370	1.244.221 á 1.244.230
1.210.831 á 1.210.840	1.227.661 á 1.227.670	1.244.361 á 1.244.370
1.210.911 á 1.210.920	1.227.831 á 1.227.840	1.244.661 á 1.244.670
1.211.221 á 1.211.230	1.227.911 á 1.227.920	1.244.831 á 1.244.840
1.211.361 á 1.211.370	1.228.221 á 1.228.230	1.244.911 á 1.244.920
1.211.661 á 1.211.670	1.228.361 á 1.228.370	1.245.221 á 1.245.230
1.211.831 á 1.211.840	1.228.661 á 1.228.670	1.245.361 á 1.245.370
1.211.911 á 1.211.920	1.228.831 á 1.228.840	1.245.661 á 1.245.670
1.212.221 á 1.212.230	1.228.911 á 1.228.920	1.245.831 á 1.245.840
1.212.361 á 1.212.370	1.229.221 á 1.229.230	1.245.911 á 1.245.920
1.212.661 á 1.212.670	1.229.361 á 1.229.370	1.246.221 á 1.246.230
1.212.831 á 1.212.840	1.229.661 á 1.229.670	1.246.361 á 1.246.370
1.212.911 á 1.212.920	1.229.831 á 1.229.840	1.246.661 á 1.246.670
1.213.221 á 1.213.230	1.229.911 á 1.229.920	1.246.831 á 1.246.840
1.213.361 á 1.213.370	1.230.221 á 1.230.230	1.246.911 á 1.246.920
1.213.661 á 1.213.670	1.230.361 á 1.230.370	1.247.221 á 1.247.230
1.213.831 á 1.213.840	1.230.661 á 1.230.670	1.247.361 á 1.247.370
1.213.911 á 1.213.920	1.230.831 á 1.230.840	1.247.661 á 1.247.670
1.214.221 á 1.214.230	1.230.911 á 1.230.920	1.247.831 á 1.247.840
1.214.361 á 1.214.370	1.231.221 á 1.231.230	1.247.911 á 1.247.920
1.214.661 á 1.214.670	1.231.361 á 1.231.370	1.248.221 á 1.248.230
1.214.831 á 1.214.840	1.231.661 á 1.231.670	1.248.361 á 1.248.370
1.214.911 á 1.214.920	1.231.831 á 1.231.840	1.248.661 á 1.248.670
1.215.221 á 1.215.230	1.231.911 á 1.231.920	1.248.831 á 1.248.840
1.215.361 á 1.215.370	1.232.221 á 1.232.230	1.248.911 á 1.248.920
1.215.661 á 1.215.670	1.232.361 á 1.232.370	1.249.221 á 1.249.230
1.215.831 á 1.215.840	1.232.661 á 1.232.670	1.249.361 á 1.249.370
1.215.911 á 1.215.920	1.232.831 á 1.232.840	1.249.661 á 1.249.670
1.216.221 á 1.216.230	1.232.911 á 1.232.920	1.249.831 á 1.249.840
1.216.361 á 1.216.370	1.233.221 á 1.233.230	1.249.911 á 1.249.920
1.216.661 á 1.216.670	1.233.361 á 1.233.370	
1.216.831 á 1.216.840	1.233.661 á 1.233.670	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Madrid 30 de Diciembre de 1872.—El Director general, José Manso.

SECCION DE BONOS.

Estado que demuestra el movimiento que por todos conceptos ha tenido la amortizacion de bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868 en el mes de Noviembre último, segun los datos recibidos hasta la fecha en esta Direccion general.

	Número de bonos.	Importe en pesetas.
Pendiente de amortizacion en 31 de Octubre último, segun el estado publicado en la GACETA de 1.º de Diciembre.....	833.566	446.783.000
Admitidos en pago de bienes des-amortizados y débitos atrasados á favor del Tesoro durante el mes de Noviembre último	5.112	2.556.000
Pendiente de amortizacion en 30 de Noviembre último	828.454	444.227.000

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—El Director general, José Manso.

Director general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda vende en pública subasta en las Fábricas de la Península la vena de tabacos de todas clases que existe depositada en las mismas procedente de las labores ejecutadas desde 1.º de Julio de 1872 hasta fin de Diciembre del mismo año.

1.ª La subasta tendrá lugar en cada una de las citadas Fábricas el día 4 de Febrero próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Administrador Jefe respectivo asociado del Contador y por ante Notario.

2.ª Los precios mínimos á que la Hacienda enajena en di-

Si por efecto de temporales no pudiese hacerse la quema dentro del plazo de dos meses marcado en la condicion 10, se considerará ampliado este hasta que aquellos cesen. La vena que el contratista quiera exportar al extranjero será precisamente conducida á puerto no situado en el Mediterráneo, exceptuándose tambien el de Lisboa, dentro del citado plazo de dos meses, dando aviso ántes á los Jefes de las Administraciones económicas y Administradores de las respectivas Fábricas de la cantidad en que consiste la extraccion para su conocimiento y que puedan dictar las medidas convenientes á la custodia del artículo y buques en que se embarque durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista en este caso quedará obligado á presentar al Jefe de la respectiva Fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque de la vena, con expresion del número de quintales métricos, en el término prudencial que se designe en la guia. Si entre la vena desembarcada en puerto extranjero y la que con este destino salió

de los almacenes de la Fábrica hubiese alguna diferencia, se instruirá el oportuno expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia no se justificase, ó el contratista no presentase en dicho termino la certificación de que queda hecho mérito, pagará á la Hacienda por cada quintal métrico ó fracción de este el 25 por 100 del precio en venta del tabaco picado común, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar en vista del resultado del expediente.

Sólo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique debidamente que la falta procede de mermas por vicio propio del artículo, ó con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes haber sufrido el buque avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

44. Si dentro de los dos meses que se fijan en la condición 40 no hubiese el contratista quemado ó exportado al extranjero toda la vena que le hubiese sido adjudicada, la Hacienda, por medio de las Administraciones de las Fábricas, venderá la existente á cualquier precio ó procederá á quemarla y enajenar la ceniza por Administración, y la diferencia de menos y todos los gastos que se causen los pagará el contratista; pero no tendrá derecho en el caso de ser mayor que el contratado el precio de venta á que se le abone ni tome en cuenta la diferencia.

Si el contratista no verificase en el término de 15 días, á contar desde el en que se le exija el pago de que queda hecho mérito, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si no repusiese esta hasta el completo en el plazo de ocho días, se procederá administrativamente por la vía de apremio, según lo prevenido en el art. 40 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

45. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista abandonase el servicio, se sacará otra vez á pública subasta á perjuicio suyo toda la vena que le hubiese sido adjudicada, quedando responsable al pago de la diferencia de menos que contenga el precio de la nueva contrata con relación al de la abandonada; y si aquella no diese resultado, se procederá á su enajenación en los terminos que expresa la condición anterior, cubriéndose esta responsabilidad con la fianza y la cantidad que en venta produzcan sus bienes que se le embargarán según lo prescrito en el art. 49 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en una nueva licitación fuera igual ó mayor, no tendrá derecho á que se le abone la diferencia, y se le devolverá la parte que quede de la fianza si no le resultase ninguna responsabilidad.

46. Se declararán comprendidos en este pliego, como si en él se hallasen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

47. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior alguna las condiciones establecidas en este pliego y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de la extranjería.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que se requieren para representar en actos públicos, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., fecha..... y en el Boletín oficial de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabacos de todas clases que se haya producido y produzca en las Fábricas de la Península desde 1.º de Julio á fin de Diciembre de 1872, se comprometo, bajo las condiciones expresadas, á comprar á la Hacienda en la Fábrica de..... (dijese aquí el número de quintales ó kilogramos, ó si la proposición se hace por toda la vena existente); satisfaciendo por cada quintal métrico en limpio el precio de..... pesetas..... céntimos de peseta.

Madrid 13 de Diciembre de 1872.—El Director general.—J. Ulloa.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.—Echegaray.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 43 premios mayores de los 1.742 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
8.602	80.000	Málaga.
17.514	50.000	Badajoz.
29.910	20.000	Madrid.
11.202	10.000	Idem.
12.986	10.000	Idem.
3.639	5.000	Barcelona.
20.942	5.000	Badajoz.
1.313	5.000	Pamplona.
13.238	2.500	Barcelona.
28.933	2.500	Cartagena.
14.094	2.500	Barcelona.
819	2.500	Santander.
24.525	2.500	Linares.
6.393	2.500	Cádiz.
29.831	2.500	Badajoz.
23.832	2.500	Madrid.
7.677	2.500	San Fernando.
3.397	2.500	Badajoz.
19.331	2.500	Valladolid.
2.910	2.500	Barcelona.
19.173	2.500	Santander.
24.987	2.500	Bilbao.
10.337	2.500	Barcelona.
26.635	2.500	Badajoz.
27.888	2.500	Madrid.
17.899	2.500	Idem.
29.512	2.500	Puenteareas.
22.180	2.500	Madrid.
20.808	2.500	Badajoz.
27.177	2.500	Cádiz.
27.259	2.500	Granada.
3.769	2.500	Cádiz.
2.418	2.500	Idem.
31.632	2.500	Barcelona.
2.579	2.500	Valencia.
27.617	2.500	Madrid.
7.498	2.500	Idem.
23.547	2.500	Idem.
2.916	2.500	Gandía.
28.426	2.500	Madrid.
27.628	2.500	Idem.
1.234	2.500	Barcelona.
20.040	2.500	Padron.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el pre-

mio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado salir agraciadas las siguientes:

Huérfa.

Doña Francisca de Sales Amores, hija de D. Marcelino, Miliciano Nacional de Alcaráz.

Doncellas.

María del Pilar Soto de Manuel, Hospicio.
Carlota Cipriana Taboada de Manuel, id.
Mónica Morales de Florencio, id.
Máxima Josefa Alvarez de José, id.
Valentina Jimeno de Gregorio, id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Enero de 1873.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, á 6 pesetas, distribuyéndose 900.000 pesetas en 1.000 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	460.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
1..... de.....	20.000
4..... de 10.000.....	40.000
20..... de 3.000.....	60.000
500..... de 600.....	300.000
470..... de 400.....	188.000
2 aproximaciones de 6.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	12.000
1.000.....	900.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el número 4, su anterior es el núm. 20.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—J. Ulloa.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVA DE TIPO: 49.37.

Proposiciones presentadas.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE nominal.	CAMBIO.
D. José de Elizaga.....	200.000	48
D. Leonardo Moreno.....	200.000	48
D. Ramon Matos.....	200.000	48
D. Federico Rodriguez.....	200.000	48
D. Emilio Serra.....	239.000	48
D. Mariano Sanchez.....	200.000	48
D. Antonio R. Figueroa.....	200.000	48
D. Modesto Llorens.....	223.000	48
D. Juan Alvarez Merinet.....	223.000	48
D. Juan L. Diaz.....	200.000	48
D. A. Galindez.....	2.100.000	43
D. Luis Lopez Bravo.....	32.111	47
D. J. Rodriguez.....	32.385	47.99
Doña Julia La Puente.....	40.000	48.35
D. Jerónimo Martinez.....	80.000	48.80
El mismo.....	80.000	48.25
D. Jerónimo Flores.....	200.000	40 céns. menos que la posición más ventajosa.
El mismo.....	200.000	43
D. Ignacio Sebastian.....	200.000	48.60
D. Manuel Angulo.....	19.251	47
El mismo.....	124.936	48
El mismo.....	57.175	47.99
D. Valentin Cárcaba.....	12.837	46.85
D. Vicente Pacheco.....	200.000	48.85
D. Francisco Rodriguez.....	57.309	47.99
Doña Petra Gomez.....	300.000	48.50
D. Ricardo Cantolla.....	715.889	49.47
D. B. Mayor.....	300.000	43
D. Fermín Toscano.....	245.629	48
D. Cesáreo Castellanos.....	200.000	49.35
D. J. de Ururúa.....	100.000	48.75

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	NOMINAL. Pesetas.	CAMBIO.	EFFECTIVO. Pesetas.
D. Jerónimo Flores.....	80.000	43	21.500
D. B. Mayor.....	75.000	43	32.250
D. A. Galindez, parte de 325.000.....	456.395.33	43	196.250
	581.395.33		250.000

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 2 de Enero, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 407 al 433.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

El día 2 de Enero, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuyas facturas estén señaladas con los números de sorteo 538 al 540.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

Billetes del Tesoro.

El día 3 de Enero, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero de 1871, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1.504 al 1.560.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha dispuesto que se pongan en curso los billetes de este establecimiento de una nueva emisión, que lleva la fecha de 31 de Diciembre de 1871.

El papel es de hilo, de una sola hoja, delgado, diáfano y transparente. Las marcas de agua que contiene consisten en una cabeza de claro-oscuro dentro de un círculo, y alrededor la leyenda *Banco de España*; la cifra que representa el valor del billete en filigrana, y la orla que cierra el papel por claro-oscuro. Al lado del talon va colocada una hebra de estambre en forma de hilvan, cuyo color varía según la serie á que corresponde, y está incrustada en la misma pasta del papel, sin superposición de otra hoja ó capa de dicha materia.

El grabado es en talla dulce, y consiste en tres bustos de personajes célebres y otros adornos de esmerada ejecución.

En los billetes de la serie de 400 escudos la hebra es encarnada; el fondo y orla del billete color rosa y lila respectivamente, y el retrato el de Colón.

En los de 400 escudos la hebra es azul; el fondo y orla color naranja y verde respectivamente, y el retrato de Hernán Cortés.

En los de 50 escudos la hebra es amarilla; el fondo y orla azul y bistre respectivamente, y el retrato del Gran Capitán.

Por ahora sólo se dan á la circulación los billetes de 400 y de 100 escudos; los de 50 escudos se pondrán en curso á la mayor brevedad posible.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—El Secretario, José de Adaro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Desde el día 1.º de Enero al 30 de Junio de 1873; las expediciones del correo con destino al Archipiélago filipino por la vía de Gibraltar y de los buques-correos ingleses que hacen escala en dicho puerto, quedan establecidas de la manera siguiente:

	Salida de Gibraltar.	Salida de Madrid.
Enero.....	7-21	3-17-31
Febrero.....	4-18	14-28
Marzo.....	4-18	14-28
Abril.....	4-15-29	11-25
Mayo.....	13-27	9-23
Junio.....	10	6

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1872.—El Director general, Joaquín María Villavicencio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Mayo de 1863, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Santa Cruz de Tenerife á Buenavista, por Güimar y Adeje, cuyo presupuesto es de 412.217 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los terminos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 800 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 80 pesetas.

Madrid 30 de Diciembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Santa Cruz de Tenerife á Buenavista, por Güimar y Adeje, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mis-

mas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Santa Cruz de Tenerife á Buenavista, por Güimar y Adeje.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 400 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribución de subsidio.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Santa Cruz de Tenerife por la Caja de aquella Administración económica.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 30 de Diciembre de 1872.—El Director general, Escorialaza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 29 de Diciembre de 1872.

Números.	
1193	Augusto Reni, Saint Pierri.
1194	Antonio Galvez, Palma.
1195	Benita Rabes, Monforte.
1196	Cárlos Mola, Nassau.
1197	Domingo Martí, Habana.
1198	Daniel Villamazares, Santander.
1199	Dolores Vila, Burgos.
1200	Emilio de Casals, Puerto-Príncipe.
1201	Eduardo Verdegay, Sierra-Leona.
1202	Elvaristo Hernandez, Torralba.
1203	Francisco Cabeza, Valladolid.
1204	Francisco Lopez, Manzanares.
1205	Francisca Lopez, Herrería.
1206	I. G. Micallef, Malta.
1207	Joaquín Garrazabal, Buenos-Aires.
1208	José Vilar, id.
1209	Juan M. Vidal, Coruña.
1210	Luisa Ortuoste, Buenos-Aires.
1211	Leon Cappa, Zaragoza.
1212	María J. Aristi, Vergara.
1213	Manuela Abad, Coruña.
1214	Pedro M. Moreno, Buenos-Aires.
1215	Raimundo Tizon, Dolores.
1216	Viuda de Gregorio Ortega, Villalba.

IMPRESOS.

1217	Anastasio Gomez, Ataquines.
1218	Felipe de Rueda, Santa Cruz.
1219	Juez de primera instancia, Tafalla.
1220	Luisa Ortega, Coca.

Madrid 30 de Diciembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

D. Simeon Avalos y Agra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa. Hago saber que debiendo verificarse el reconocimiento y resello de las pesas, romanas, básculas y medidas que se usan para la compra y venta de todos los artículos y géneros de comercio; y siendo obligatorio para todos los vecinos que á él se dedican el cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia, he creído conveniente recordárselas para que en ningún caso puedan alegar como circunstancia atenuante de su infracción la ignorancia de las prescripciones que están obligados á observar.

En su consecuencia he tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Desde el 1.º al 31 del actual se verificará en la Administración del Fiel Contraste, situada en la casa Panadería de

la Plaza de la Constitución, el reconocimiento de todas las pesas y medidas que se presenten con este objeto, y el resello de las que reúnan las condiciones exigidas para que este pueda tener lugar. A los dueños de las pesas y medidas contrastadas y selladas se les expedirá por la Administración un talon, con el cual puedan acreditar en todo tiempo haberse verificado el contraste.

2.ª Todos los que después de haber transcurrido el plazo señalado en la disposición anterior usaren pesas, medidas ó pesos que no hayan sido contrastados, incurrirán en la pena prescrita en el art. 592 del Código penal, y en la pérdida de dichos efectos, que serán recogidos por el Visitador del Fiel Contraste.

3.ª Los que resultaren dueños de pesas y medidas no contrastadas existentes en los establecimientos públicos, y de las cuales no se haya comunicado por escrito á la Administración del Fiel Contraste la baja correspondiente, detallando el motivo por que esta se verificó, serán comprendidos en la anterior disposición, é incurrirán, por tanto, en las mismas penas que en ellas se señalan.

Todos los agentes de la Autoridad municipal quedan encargados de denunciar ante los Sres. Alcaldes de distrito á los que se encuentren comprendidos en las disposiciones 2.ª y 3.ª Madrid 1.º de Enero de 1873.—Simeon Avalos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Aranda de Duero.

El Licenciado D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Santiago Cuadrillero Gomez, de edad de 17 años, natural y domiciliado en Villalba de Duero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre homicidio de Ildefonso Cuadrillero; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 25 de Diciembre de 1872.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Anselmo Rozas.

Baeza.

D. Enrique Suarez Monterrey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Martín Llanos y Pedro Garrido, conocido por el Moreno, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros consortes sigo sobre delito contra la forma de Gobierno establecida cometido en la villa de Linares en los días 24 y 25 de Noviembre último; aperecidos que de no verificarlo sin más citarlos ni emplazarlos seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 27 de Diciembre de 1872.—Enrique Suarez.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Bilbao.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. José de Sogñuri, vecino que fué de Abando en la parte anexionada hoy á Bilbao, hijo legítimo de D. Nicolás, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio que estoy instruyendo con motivo de haberse reunido una partida de 200 hombres poco más ó menos en las peñas tituladas Velaches, en Artigas, desde cuyo punto marcharon en dirección al pueblo de Zollo, los que según resulta se levantaron en armas en sentido carlista; pues si así lo hiciera se le oirá y hará justicia, bajo aperebimiento de que en defecto se seguirá la causa en su rebeldía parándole el mismo perjuicio que si se le hiciera en su persona.

Dado en Bilbao á 27 de Diciembre de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Julian de Ansuátegui.

Boltaña.

D. Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Mur y Emilia Rived, cónyuges y vecinos de Campo, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve días desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado á declarar en causa sobre robo de dinero á Gastón Augusto Francés; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Boltaña á 27 de Diciembre de 1872.—Eduardo de Angulo.—Por su mandado, Antonio Pinzon.

Borja.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á D. Vicente Jimenez Pellicer, natural y vecino de Bolbueno, de 33 años de edad, soltero, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de frutos y efectos de la testamentaria de su señora madre; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 21 de Diciembre de 1872.—Félix Herrero y Sicilia.—Por mandado de S. S., Apolonio Remon.

Briviesca.

Licenciado D. Santiago Sanz Pastor, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres titulados carlistas, uno de los cuales se dice llamarse Pedro de Arce, casado, y vecino de Uvierna, y el otro Juan, conocido por el Estudiante de Rioseras, soltero, que visten chaqueta, chaleco y pantalón de paño pardo, botas azules y botas, armados de sables y carabinas y montados sobre un caballo tordo y una yegua roja, para que en término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que me hallo instruyendo á consecuencia de haber quemado los libros de Registro civil del pueblo de Quintanarroz y haber dado de golpes á su Juez municipal el día 10 del corriente; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Briviesca á 27 de Diciembre 1872.—Santiago Sanz.—Por mandado de S. S., Alejandro Gonzalez.

Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Gabriel Martinez y su mujer Petra Herraiz, naturales y vecinos de Huerta Polayo, para que se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se les sigue por desacato á la Autoridad; aperebidos que se les oirá en justicia si se presentaran, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 28 de Diciembre de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares.

Coruña.

D. Jesús María Almoina, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan Andrés Gonzalez, vecino que ha sido de esta ciudad y de oficio marino, á fin de que dentro del término de 27 días se presente en este Juzgado por la Escribanía de D. José Rosendo Carballo, para responder á los cargos que resultan contra él en causa que se sigue por resistencia á los agentes de la Autoridad. Y para que pueda llegar á su noticia acordé librar el presente.

Dado en la ciudad de la Coruña á 12 de Diciembre de 1872.—Jesús María Almoina.—Por mandado de S. S., José Rosendo Carballo.

Granollers.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista D. José Guin é individuos de su partida, que en número de 40 á 12 hombres armados capturaron y dieron muerte á Pablo Caballé en el término de Caneves y en la noche del 5 al 6 del actual, para que dentro del término de 27 días se presenten en este Juzgado á fin de prestar la oportuna indagatoria y proceder á lo demás que corresponda en méritos de la causa criminal que se sigue sobre el expresado delito; aperebiéndoles que de no presentarse seguirá la causa por sus trámites y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar: encargando al propio tiempo por medio del presente á todas las Autoridades la captura y conducción á este mismo Juzgado del mencionado Guin y de todos ó cualquiera de los citados individuos para los efectos convenientes en méritos de la sobredicha causa.

Dado en Granollers á 24 de Diciembre de 1872.—Pedro Caula y Abad.—Por orden de S. S., Jaime Vallbona, Secretario habilitado.

Guernica.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho de heredar al Presbítero D. Francisco Antonio de Goiri, beneficiado que fué de la parroquia de Lequeitio, y muerto en la misma villa el día 31 de Diciembre de 1819, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de 30 días.

Dado en Guernica á 24 de Diciembre de 1872.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Valentín de Ecinarro. X—936

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideran con derecho á los bienes que fincaron por muerte intestada de D. Francisco Paula de Zamora, natural que fué de la villa de Lequeitio, para que dentro de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, lo deduzcan ante mí y por el oficio del infrascripto actuario por medio de Procurador autorizado en forma; con aperebimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Guernica á 21 de Diciembre de 1872.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramon Pedro de Gaviola. X—937

Igualada.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del partido en la causa criminal sobre robo de la correspondencia pública y particular del correo de Martorell, en Castellolí, en 25 de Noviembre último contra los cabecillas carlistas Marrochs, Espoiet, Quico y Tristani que con su partida cometieron dicho delito, se cita y llama á los mismos y á las personas perjudicadas en dicha correspondencia para que dentro de nueve días se presenten en este Juzgado para prestar la correspondiente indagatoria ó declaración respectivamente en dicha causa.

Dado en Igualada á 27 de Diciembre de 1872.—Por orden de S. S., Vicente Puigdollers.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Mariano Algara, vecino de Pedrola, para que por término de nueve días comparezca en este Juzgado y cárceles del mismo á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y otros instruyo sobre sedición en dicha villa en 23 de Noviembre último; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades en donde dicho Algara se encuentre acuerden su prisión y remisión con las debidas seguridades á este Juzgado.

Dado en La Almunia á 19 de Diciembre de 1872.—Luis del Campo.—De su orden, Francisco Lucía.

Lerma.

D. Gregorio García Cantero, Juez municipal de esta villa de Lerma, Regente del Juzgado de este partido.

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á Victoriano de Pedro y á los cinco hombres más que le acompañaban, y que montados y armados con el título de carlistas quitaron la yegua al Cura de Tejada, y en otros pueblos exigieron raciones, para que en término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID se presenten á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se sigue sobre este delito; que si se presentaran se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma 24 de Diciembre de 1872.—Gregorio García.—Por su mandado, Modesto Revilla.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en autos de D. Carlos Wauvittelly contra D. Baltasar Montero sobre pago de reales, se venden en pública subasta las dos terceras partes

de la finca urbana, sita en esta corte, calle de la Magdalena, número 24, y Cabeza, 29, que tiene de superficie 573 metros y 33 decímetros, equivalentes á 7.385 pies cuadrados y siete décimos de otro próximamente, y ha sido tasada en junto en 184.164 pesetas.

Y correspondiendo dos terceras partes de la finca al Don Baltasar Montero, importantes 122.776 pesetas, se llama licitadores para la subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de Enero próximo á las doce; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que han sido tasadas á rebajar cargas, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan informarse los que se interesen en la subasta.

Madrid 30 de Diciembre de 1872.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—941

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

Celebrados el día 23 del corriente los sorteos públicos para la amortización de las obligaciones de la Compañía que corresponde hacerlo en el segundo semestre de este año, han sido designadas por la suerte las señaladas con los números siguientes:

Obligaciones del 6 por 100 de la línea de Barcelona.

Números 1.527—1.529—2.206—2.894—2.898—4.362—4.699—4.700—6.613—6.618—7.402—7.241—7.571—9.604—9.610—9.833—10.820—10.875—11.232—11.371—11.380—12.143—12.270—12.426—12.892—12.929—15.555—15.904—15.948—16.141—16.150—17.497—17.682—21.944—22.309—22.774—22.842—24.532—24.533—24.540—24.656—24.925—26.079—27.224—27.269—27.561—27.570—27.617—28.931—28.932—29.135—29.737—29.811—29.820—30.816—31.040—31.190—31.241—31.250—32.317—32.736—32.837—33.469—34.326—34.708—35.035—35.072—35.078—35.079—36.292—37.045—38.805—38.831—40.931—40.940—40.953—42.818—43.374—43.377—43.524—47.276—48.521—48.530—49.451—49.453—50.433—51.361—51.369—52.480—55.605—55.614—59.425—59.434—91.603—91.614—94.885 á 94.894.

Obligaciones del 3 por 100. Série A de dicha línea.

Números 4.549—45.039—45.231—45.961 á 45.970 y 23.793.

Obligaciones del 3 por 100. Série B de dicha línea.

Números 6.632—46.071—24.451 á 24.460.

Obligaciones del 3 por 100 de la línea de Pamplona.

Números 33.716—35.752—35.764—33.761—33.772—35.802—35.831—35.870—35.894—35.904—93.084 al 93.105—400.022 al 400.042—133.751—133.756—133.759—133.785—133.803—133.845—133.853—133.861—133.863 y 133.875.

Los poseedores de los expresados títulos pueden presentarlos al cobro por su capital, desde el día 2 de Enero próximo, en las cajas de la Compañía, sitas:

En Madrid, calle de Atocha, núm. 20, segundo.

En Barcelona, en la oficina-estación de Zaragoza.

Y en París, rue de la Victoire, 56, todos los días no feriados de diez á tres.

Madrid 30 de Diciembre de 1872.—El Secretario interino, W. Martínez. X—940

La Tulelar.

No habiendo tenido efecto la junta general de esta Compañía, convocada para el día 29 del actual, por no haber asistido el número de socios suficientes, con arreglo á estatutos se cita á nueva junta para el día 8 de Enero próximo, á la una de la tarde; debiendo advertir que en esta reunion serán válidos los acuerdos que se tomen, sea cualquiera el número de suscritores que concurran.

Madrid 30 de Diciembre de 1872.—El Director, P. de Vargas. X—938

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 31 de Diciembre de 1872, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 30.	Día 31.
Renta perpetua al 3 por 100.....	25'95	25'95-26'00-26'10-26'35
pequeños á plazo.....	26'00	25'90-26'20-26'00-25'45-10
Idem id. exterior al 3 por 100.....	30'25	26'50-45 fin próx. fir.
pequeños.....	30'50	30'00-30'20
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	103'25	103'25
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	78'95	78'50-77'25-60-25
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	78'90	77'40 d.
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	85'00	»
Idem id.—no publicado.....	85'50	85'00
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro al 4 p. 100.—Vencimiento de 4.º Marzo de 1873.....	95'25	96'25
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 4.º de Abril de 1850, de 4.000 rs.....	80'00	»
Idem de 1.º Junio de 1851, de 2.000 rs.....	»	80'00
Idem de 31 Agosto de 1852, de 2.000 rs.....	»	96'00
Idem de 9 Marzo de 1855, de 2.000 rs.....	»	63'00
Idem de 1.º Julio de 1856, de 2.000 rs.....	»	63'00
Idem de Obras públicas de 4.º de Julio de 1858, de 2.000 rs.....	»	62'00 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.....	»	57'00
Idem id., de 20.000 rs.....	»	51'90
Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs.....	»	51'50
Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs.....	»	51'00
Acciones del Banco de España.....	180'00	178'50
Idem id., no publicado.....	»	178'50

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	par p.
Alicante.....	1/2	Málaga.....	par.
Almería.....	1/4	Murcia.....	1/4 p.
Avila.....	1/2 p.	Orense.....	par.
Badajoz.....	1/4	Oviedo.....	1/2
Barcelona.....	3/4 d.	Palencia.....	5/8 p.
Bilbao.....	1/2	Pamplona.....	5/8 p.
Burgos.....	3/8	Pontevedra.....	1/4
Cáceres.....	3/8	Salamanca.....	par.
Cádiz.....	3/4 p.	San Sebastian.....	1/2
Castellón.....	par.	Santander.....	1/2
Ciudad-Real.....	1/4 p.	Santiago.....	1/4
Córdoba.....	1/4	Segovia.....	par p.
Coruña.....	5/8	Sevilla.....	5/8
Cuenca.....	1/4	Soria.....	par p.
Gerona.....	1/2	Tarragona.....	1/2
Granada.....	1/2	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	3/4	Toledo.....	1/2
Huelva.....	1/4	Valencia.....	3/4
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4
Jaén.....	par.	Vitoria.....	1/2
León.....	1/2	Zamora.....	par.
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	1/2 d.
Logroño.....	3/8 d.		

Bolsas extranjeras.

París 30 Diciembre.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 24 1/4.—Idem exterior, á 28 1/2.

Fondos franceses. { 3 por 100..... á 52'95
4 1/2 por 100..... á 77'25
5 por 100..... á 86'85
Nuevo..... á 86'85

Consolidados ingleses..... á 91 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'45.

París, á 8 días vista, 5'48-5'47.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Diciembre de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedo.		
5 de la m.	710.26	4.2	0.6	S. E....	Cubierto.
9 de la m.	711.13	2.0	1.7	S. E....	Idem.
12 del día.	710.32	4.1	3.5	S. E....	Idem.
3 de la t.	709.72	5.4	4.6	S.	Brisa... Id. lluvia.
6 de la t.	710.20	5.0	4.3	S.	Calma... Idem id.
9 de la n.	710.46	4.5	3.9	S.	Brisa... Id. llu v.º

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 5,4

Idem mínima de id..... 0,0

Diferencia..... 5,4

Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... -2,4

Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... 7,4

Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 13,0

Diferencia..... 5,6

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 0,8

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 31 de Diciembre de 1872.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.
Bilbao.....	760'5	10'0	S. E....	V.º fuerte.	Cubierto.	Tranq.ª
Oviedo.....	754'0	10'0	S.	V.º fuerte.	Lluvia.....	P. zada.
Coruña, 8 h.....	757'0	9'1	S. O....	V.º fuerte.	C.º, lluv.º.	Oleaje.
Santiago.....	762'6	9'4	S. S. O.	V.º fuerte.	C.º, lluvia.	Al. ag.ª
Oporto.....	765'7	11'0	S. S. O.	Brisa.....	Niebla.....	P.º oleaj
Lisboa.....	770'3	6'7	S. O....	Idem.....	Casi cub.º.	»
Badajoz.....	768'3	5'4	S. E....	Idem.....	Cubierto.	»
S. Fern., 8 h.....	769'1	11'6	»	Idem.....	Idem.....	Tranq.ª
Sevilla.....	769'2	2'8	»	Idem.....	Despejado.	»
Tarifa.....	769'0	10'2	N.	Brisa.....	Alg. oleaje.	Tranq.ª
Granada.....	769'8	8'0	S.	Idem.....	Casi cub.º.	»
Alicante.....	769'0	9'2	O.	Idem.....	Despejado.	»
Murcia.....	767'6	9'7	O.	Idem.....	Idem.....	Tranq.ª
Valencia.....	767'0	11'0	N.	Idem.....	Idem.....	Idem.
Palma.....	766'4	1'4	S. E....	Idem.....	Cubierto.	»
Barcelona.....	768'1	2'2	S.	Brisa.....	Idem.....	»
Zaragoza.....	769'3	2'4	S.	Viento.....	Idem.....	»
Soria.....	769'3	2'4	E.	Idem.....	N.º, lluvia.	»
Burgos.....	769'3	2'4	S. O....	Viento.....	Cubierto.	»
Valladolid.....	770'7	2'0	S. S. E.	Idem.....	Idem.....	»
Salamanca.....	773'3	4'8	O. S. O.	Idem.....	Casi cub.º.	»
Madrid.....	770'2	6'0	S. O....	Idem.....	Nuboso.....	»
Escorial.....	769'6	1'5	S.	»	Niebla.....	»
Ciudad-Real.....						
Albacete.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Orense, Santander, Sevilla, Segovia y Zaragoza, y nevado en Burgos.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'02 á 1'52 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y de 1'02 á 1'44 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	112
Carneros.....	432
Terneros.....	3
Cerdos.....	199

TOTAL..... 646

Su peso en libras... 93.522.—Idem en kilogramos... 44.403'774.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	4.566'24
Segovia.....	4.161'04
Atocha.....	2.212'13
Alcalá ó carretera de Aragon.....	332'99
Bilbao.....	260'99
Estacion del Mediodía.....	3.547'32
Idem del Norte.....	2.938'13
Diligencias y correos.....	33'20
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes...	8.731'97
TOTAL.....	20.844'01

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Diciembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Simeón de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—ESTANDO PREVENIDO POR el reglamento para el servicio y distribución de las aguas de este Canal que los pagos se hagan por semestres anticipados, y hallándose próximo á finalizar el segundo del corriente año, se previene á los señores abonados á estas aguas, á fin de que, con sujecion á sus contratos, se sirvan pasar por la casilla del centro de la Plaza de Bilbao en los primeros 15 días de Enero próximo, á recoger el cargamento correspondiente al primer semestre de 1873, para verificar el pago en la Depositaría del Ministerio de Fomento.

Madrid 29 de Diciembre de 1872.—El Ingeniero Director, Morer. X—942

DON JOSÉ LLAGUNO Y OCHARÁN, PRESEÍTERO, CURA BENEFICIADO de este valle de Trucíos, en la provincia de Vizcaya, partido judicial de Valmaseda.

Hago saber que por fallecimiento de Doña Gregoria de Imaz y la Garma, natural y vecina que fué del próximo lugar de Agüera, en la provincia de Santander, de quien soy albacea testamentario, y el de su marido D. Faustino de Ocharán y Cerro, procedí á la confección de bienes de ámbos cónyuges, que no tuvieron sucesion ni avalúo y liquidacion, para con ellos satisfacer las deudas que contra si resultan y adjudicar á los herederos de aquellos el resto de los que quedasen libres; mas como repetidos Doña Gregoria Imaz y D. Faustino de Ocharán, conocido vulgarmente por Celestino, hayan dejado inmuebles en el barrio de Llaguno, del mismo lugar de Agüera, cito, llamo y emplazo por este segundo y último edicto á los que se creyesen con derecho á esos bienes, que sitúan en nominado barrio de Llaguno, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia donde están sitos, acudan ante mí con documentos justificativos á deducir el que les asistiese; apercibidos de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á su venta.

Valle de Trucíos 21 de Diciembre de 1872.—José de Llaguno y Ocharán. X—939

Santo del día.

LA CIRCUNCISION DEL SEÑOR, y San Concordio. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las cuatro de la tarde.—Dinorah.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 60 de abono.—Turno 3.º par.—Il Trovatore.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 20 de tarde.—Turno 2.º par.—La pata de cabra.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 95 de abono.—Turno 2.º impar.—Doña Urraca de Castilla.—La maja majada.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 20 de tarde.—Cuarta serie.—Turno 2.º par.—El atrevido en la corte.—Curro Cuchares.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 110 de abono.—Cuarta serie.—Turno 2.º par.—Sueños de oro, zarzuela nueva en tres actos.

Teatro Martin.—A las cuatro y media de la tarde.—El Nacimiento del Mesías.

A las ocho de la noche.—La misma.

Teatro Eslava.—A las cuatro de la tarde.—D. Eduardo Lopez y Garcia.—Buenas noches, D. Simon.—El día de los inocentes.—El Sargento Marcos Bomba.

A las ocho de la noche.—El album y el ramillete.—Como la espuma.—La lechera.—El mundo al revés.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media de la tarde.—La sombra de Torquemada.

A las ocho de la noche.—Bodas ocultas.—El agua de San Prudencio.—La palmaria.—Por ir al baile.—Medicina casera.

Teatro de Novedades.—A las cuatro de la tarde.—La aldea de San Lorenzo.—Baile.—Quadrille Le tic-tac.—El pago de la carta.

A las ocho y media de la noche.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.—Baile.—Quadrille Los prusianos.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—Milano entre palomas.—¡Un cocherol!—Tiró el diablo de la manta....

Teatro del Recreo.—A las cuatro y media de la tarde.—El rigor de las desdichas.

A las ocho de la noche.—El Vizconde.—La huérfana.—¡Ojo artistas!—Los pájaros del amor.

Salones de Capellanes.—Hoy, de tres y media de la tarde á siete y media de la noche, celebra La Floreciente su reunion de baile, y La Novedad, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

Plaza de Toros.—Hoy, á las tres en punto de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará una corrida de novillos extraordinaria, con toros de puntas y vistosos fuegos artificiales, y además habrá un columpio giratorio delante del toril, dos grandes cucanías y la graciosa pantomima La degollacion de los Inocentes.... de pluma ó pelo.